



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zuruela

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com



Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 7823-DEyP/2023.-

EXPTE. N° 660-59/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Créase la **COORDINACION DE EMERGENCIAS AGROPECUARIAS** dependiente de la U. de O. SECRETARIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO, de la Jurisdicción "P" Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, cuya remuneración será equivalente a la de Director Provincial, siendo sus misiones y funciones las que se consignan en el Anexo II, que forma parte integrante del presente Decreto.-

Créase la **COORDINACIÓN DE VITIVINICULTURA**, dependiente de la U. de O. SECRETARIA DE VITIVINICULTURA, de la Jurisdicción "P" Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, cuya remuneración será equivalente a la de Director Provincial.

Crease la **JEFATURA DE ÁREA DE COMPUTOS**, dependiente de la Jurisdicción "P" Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.-

ARTICULO 2°.- Créase la **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INVERSIÓN LOCAL Y PYMES**, dependiente de la U. de O. SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, de la Jurisdicción "P" MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN.-

ARTÍCULO 3°.- Modifícase la planta de personal y la estructura orgánica funcional de la Jurisdicción "P" MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN, conforme se indica seguidamente:

SE SUPRIME:

	<u>CARGO</u>	<u>N° DE CARGOS</u>
EN LA U. DE O. P8	Coordinador de Inversión Local y PYMES	1
EN LA U. DE O. P9B	CATEGORIA 20 LEY N° 3161	1
EN LA U. DE O. P9B	CATEGORIA 12 LEY N° 3161	2
		4

SE SUPRIME:

	<u>CARGO</u>	<u>N° DE CARGOS</u>
EN LA JURISDICCION "P"	Jefe de Área de Cómputos	1
EN LA U. DE O. P3	Coordinador de Emergencias Agropecuarias	1
EN LA U. DE O. P8	Director Provincial de Inversión Local y PYMES	1
EN LA U. DE O. P11	Coordinador de Vitivinicultura	1
	TOTAL	4

ARTICULO 4°.- Apruébase la Estructura Orgánica-Funcional de la Jurisdicción "P" del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción que, como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto; de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 5°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar las modificaciones presupuestarias y transferencias de créditos correspondientes a los fines del cumplimiento del presente Decreto.-

ARTICULO 6°.- Una vez realizada la transferencia pertinente, lo dispuesto en este decreto se atenderá con la respectiva partida de gastos en Personal, previstas para el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, y en caso de resultar insuficiente, se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar las transferencias de Créditos necesarias tomando fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro, 1-1-1-1-20 para refuerzo de Partidas de Personal y Reestructuraciones.-

ARTICULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Económico y Producción, y el Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 8°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese - en forma sintética - en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, y Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos.Cumplido, ARCHIVASE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7870-MS/2023.-

EXPTE. N° 1401-479/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAR. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechácese la solicitud interpuesta por el **SUB OFICIAL PRINCIPAL @ ZAMBRANO DISTEFANO, D.N.I. N° 10.998.632, Legajo N° 9.228**, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese. Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

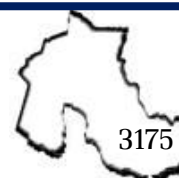
DECRETO N° 8222-S/2023.-

EXPTE. N° 714-3977/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAY. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:



ARTICULO 1°.- Promuévase a la agente Margarita Lucia Mamani, CUIL 27-16637701-9, al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O: R6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir del 01 de enero de 2023, en el marco de lo establecido en la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las Partidas Presupuestarias indicadas a continuación:

EJERCICIO 2023:

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6325, para la U. de O.: "R6-01-02" Hospital Pablo Soria, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro - denominada 1-1-1-1-60 Adecuación Ley 5502"-.

ARTÍCULO 3°.- Instruyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74. modificado por Ley N° 5748.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos..

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8368-S/2023.-

EXPTE. N° 0715-01711-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecuase a la Enfermera Universitaria Calcina, Irma Carolina, CUIL N° 27-20262471-0, en el cargo categoría C-1 (i-1) Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la Unidad de Organización R6-01-03 Hospital Materno Infantil Doctor Héctor Quintana, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas presupuestarias que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos -Ejercicio 2023, Ley N° 6325, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2023:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-03 Hospital Materno Infantil Doctor Héctor Quintana, la Partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8382-S/2023.-

EXPTE. N° 714-2997/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 714-2997/2018, caratulado: "NOTA DE DRA. BARRIONUEVO MELINA MARIA SOLICITA PAGODE CRITICIDAD POR GUARDIA", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26, "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicio Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Ejercicio 2023- Ley N° 6325, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución de! gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8597-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° MA 641-116/2006.-

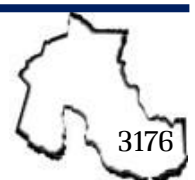
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 33-IJC-2017, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia adjudicase a Título Gratuito al Sr. LICANTICA, JESUS D.N.I.10.384.195 y a la Sra. FLORES, MARINA PATRICIA D.N.I. 28.187.716 el inmueble identificado como Lote Rural Fiscal N° 554, Padrón M-1442 con una superficie de 677 Hectáreas 8604,47 m2 ubicado en Distrito Cienega de Paicone, Departamento Santa Catalina, Provincia de Jujuy, identificación según Plano de Mensura de Fracción y División aprobado por la Dirección Provincial de Inmuebles bajo el N° 12453 en fecha 12 de Septiembre de 2012.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existan en el lugar, y que los mismos se regirán por el Código de Minería de la Nación (Artículos 2°, 7° 10°, 11°,12°, 13°, 16°, 18°, 146°, 158° y concordantes); Decreto Nacional N° 456/97, y Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de la O.I.T.-



ARTÍCULO 3°.- Por Escribanía de Gobierno procedase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase a Escribanía de Gobierno a los fines dispuestos en el Artículo 3 del presente Decreto y siga a la Dirección Provincial de Inmuebles. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8601-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 641-121/2003.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo Primero del Decreto N° 3579-ISPTyV-2021 de fecha 28 de Junio de 2021, por los motivos expuestos en el exordio y el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese la Resolución N° 34 - IJC-2022 de fecha 4 de Octubre de 2022 dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase por Regularización posesoria a Título Oneroso a los Sres. RENE AURELIO VALLEJOS NUÑEZ D.N.I. 14.031.751 y ANA VERÓNICA VALLEJOS RUEDA D.N.I. 29.844.546 el Lote Fiscal Rural N° 936, Padrón F-4837 con una superficie de 49 Has. 8939,80 m2 y Lote Fiscal Rural N° 934, Padrón F-4835, con una superficie de 29.4 Has. 2835,55 m2, ubicados en el Paraje denominado C° El Alumbre Dsto. Palma Sola, Departamento Santa Bárbara, según Plano de Mensura aprobado por Resolución N° 13788 de fecha 27 de Noviembre de 2013 emitido por la Dirección Provincial de Inmuebles".

ARTÍCULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno procedase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de los adjudicatarios.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética-, dése al Registro y Boletín Oficial. Pase a Escribanía de Gobierno a los fines dispuestos en el Artículo 2° del presente Decreto y siga ala Dirección Provincial de Inmuebles 'e Instituto Jujeño de Colonización. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8616-MS/2023.-

EXPTE. N° 1400-240/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 2° del Decreto N° 647-MS/20, de fecha 04 de marzo de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del COMISARIO MAYOR BERNARDINO ZENTENO, D.N.I. N° 21.556.196, Legajo N° 12.615, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. c) de la Ley N° 3.759."

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía e la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8750-S/2023.-

EXPTE. N° 716-132/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido el Adicional por Permanencia en el Servicio de Guardia sobre la categoría de ingreso al Dr. Esteban Guillermo Juncos, CUIL N° 20-21371584-5/personal de planta permanente en el cargo categoría B (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418 de la Unidad de Organización R6-01-04 Hospital "San Roque", del 60% a partir del 01 de agosto de 2016 y del 90% a partir del 01 de agosto de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar a la partida presupuestaria "03-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprendidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia sobre la categoría de ingreso a favor del Dr. Esteban Guillermo Juncos, correspondiente al 60% a partir del 25 de octubre de 2019 y del 90% a partir del 01 de agosto de 2021 por encontrarse prescriptos los periodos anteriores en virtud de los dispuesto por el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Publica.

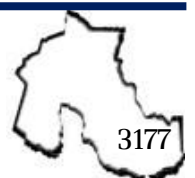
EJERCICIO 2023:

La partida de Gastos en Personal, asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 06-01-04 Hospital San Roque.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR



DECRETO N° 8835-S/2023.-**EXPTE. N° 715-2920/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 JUL. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a partir del 01 de enero de 2023, a la Sra. Alarcón, Gloria Hortensia, CUIL N° 27-16347554-0, al cargo categoría C-5 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la Unidad de Organización R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502, y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2023

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6325, para la Unidad de Organización "R6-01-03" Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando Créditos de la partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro- denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502". -

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen Razón Fiscalía de Estado y el Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para su conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8838-S/2023.-**EXPTE. N° 727-363/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 JUL. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la Sra. Inés Cuevas, CUIL N° 27-11522934-1, al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-15 Hospital General Belgrano, a partir del 1 de enero de 2.023, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2023:

La partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6325, para la U. de O.: R 6-01-15 Hospital General Belgrano, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro-denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8840-S/2023.-**EXPTE. N° 716-543/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 JUL. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la Sra. Calisaya, Vicenta, CUIL N° 27-20104640-3, al cargo categoría C-1 agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la Unidad de Organización R6-01-04-Hospital "San Roque", a partir de la fecha de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con las partidas presupuestarias, que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos - Ejercicio 2.023, Ley N° 6.325, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2023:

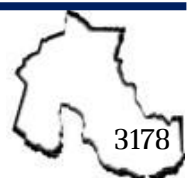
Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización "R6-01-04" Hospital San Roque, la partida de Gasto en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida "01-01-01,01-01-23 Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro. -

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8866-E/2023.-**EXPTE. N° 1056-16967-21.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2023.-****VISTO:**

Las presentes actuaciones por las que se tramita la promoción de la agente Vicenta Maidana, C.U.I.L. N° 27-12357079-6, quien revista en el cargo categoría 10 del Escalafón General, Agrupamiento Servicios Generales, Ley N° 3161/74, de la U de O.: "F4" Secretaria de Gestión Educativa, al cargo categoría 24, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07; y

CONSIDERANDO:

Que, rolan formularios de Adhesión a la Ley N° 5502/05, de Opción de No Adhesión al Beneficio del Artículo 19° de la Ley N° 24241, con intervención de Escribanía de Gobierno.

Que, de las constancias obrantes en autos surge que la mentada agente reúne los recaudos legales exigidos para acceder a los beneficios de la citada norma.

Que, obra intervención de la Dirección Provincial de Personal

Que, interviene la Dirección Provincial de Presupuesto, indicando la Partida Presupuestaria para atender el gasto que demande el presente trámite. informando Contaduría de la Provincia que la misma a la fecha cuenta con disponibilidad de crédito.

Que, Fiscalía de Estado emite dictamen favorable de cuyos términos se desprende que se encuentran delineados los elementos necesarios para promover a la agente Vicenta Maidana, a la máxima categoría del Escalafón General, Ley N° 3161/74, a partir del 1° de enero de 2023 de conformidad a las disposiciones del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05.

Por ello, y a los fines de su regularización administrativa;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la Sra. Vicenta Maidana, C.U.I.L. N° 27-12357079-6, con retroactividad al 1° de enero de 2023 al cargo Categoría 24 del Escalafón General, Agrupamiento Servicios Generales previsto en la Ley N° 3161/74, de la U de O.: "F4" Secretaria de Gestión Educativa, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

Ejercicio 2023.- Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6325 - Ejercicio 2023, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "4"- Secretaria de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligación a cargo del Tesoro, denominada 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar de los términos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8868-E/2023.-

EXPTE. N° 1056-12776-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2023.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se tramita la promoción del agente Héctor Sebastián Burgos, C.U.I.L. N° 20-11781670-3, quien revista en el cargo categoría 15, Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U de O.: "F4" Secretaría de Gestión Educativa, al cargo categoría 24, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07; y

CONSIDERANDO:

Que, rolan formularios de Adhesión a la Ley N° 5502/05, de Opción de No Adhesión al Beneficio del Artículo 19° de la Ley N° 24241, con intervención de Escribanía de Gobierno.

Que, de las constancias obrantes en autos surge que el mentado agente reúne los recaudos legales exigidos para acceder a los beneficios de la citada norma.

Que, obra intervención de la Dirección Provincial de Personal.

Que, interviene la Dirección Provincial de Presupuesto, indicando la Partida Presupuestaria para atender el gasto que demande el presente trámite, informando Contaduría de la Provincia que la misma a la fecha cuenta con disponibilidad de crédito.

Que, Fiscalía de Estado emite dictamen favorable de cuyos términos se desprende que se encuentran delineados los elementos necesarios para promover al agente Héctor Sebastián Burgos, a la máxima categoría del Escalafón General Ley N° 3161/74, a partir del 1° de enero de 2023 de conformidad a las disposiciones del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05.

Por ello, y a los fines de su regularización administrativa;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase al Sr. Héctor Sebastián Burgos, C.U.I.L. N° 20-11781670-3 con retroactividad al 1° de enero de 2023 al cargo Categoría 24. Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General, previsto en la Ley N° 3161/74 de la U. de O.: "F4" Secretaría de Gestión Educativa, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

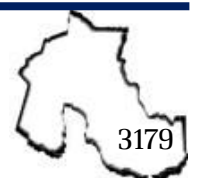
Ejercicio 2023.- Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6325 - Ejercicio 2023, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "4"- Secretaria de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligación a cargo del Tesoro, denominada 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar de los términos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-



Octubre, 06 de 2023.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR**DECRETO N° 8897-MS/2023.-****EXPTE. N° 1414-1886/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTIA** al **OFICIAL SUB INSPECTOR HÉCTOR PATRICIO CALAPEÑA, D.N.I. N° 30.605.161, Legajo N° 16.525, por** infracción al artículo 15° inc. u) y z) agravado por el artículo 40° inc. c) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme lo dispuesto por el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR**DECRETO N° 8898-MS/2023.-****EXPTE. N° 1414-713/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO INSPECTOR LUCIO GABRIEL ARCE, D.N.I. N° 21.323.630, LEGAJO N° 12.669,** de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO INSPECTOR LUCIO GABRIEL ARCE, D.N.I. N° 21.323.630, LEGAJO N° 12.669,** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR**DECRETO N° 8901-MS/2023.-****EXPTE. N° 1415-352/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **AYUDANTE PRINCIPAL CARLOS ALBERTO MAMANI, D.N.I. N° 20.701.787, Credencial N° 891,** de acuerdo a la disposición del artículo 47° inc. b) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4.436-G/01.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **AYUDANTE PRINCIPAL CARLOS ALBERTO MAMANI, D.N.I. N° 20.701.787, Credencial N° 891,** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 49, 92° inc. c) 94° y 95° inc. c) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4.436-G/01, concordante con el artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

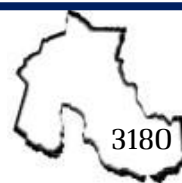
ARTÍCULO 3°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR**DECRETO N° 8902-MS/2023.-****EXPTE. N° 1414-359/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO INSPECTOR RAMON JAVIER VILTE, D.N.I. N° 20.799.009, Legajo N° 12.553,** de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G/01 y Decreto N° 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO INSPECTOR RAMON JAVIER VILTE, D.N.I. N° 20.799.009, Legajo N° 12.553,** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-



ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8903-MS/2023.-

EXPTE. N° 1414-361/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO MAYOR DANIEL WALTER RAMOS, D.N.I. N° 20.358.427, Legajo N° 12.991**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G/01 y Decreto N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO MAYOR DANIEL WALTER RAMOS, D.N.I. N° 20.358.427, Legajo N° 12.991**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8904-MS/2023.-

EXPTE. N° 1414-367/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO PRIMERO FERNANDO RAFAEL FERNANDEZ, D.N.I. N° 29.293.477, Legajo N° 14.838**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G/01 y Decreto N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario del **SARGENTO PRIMERO FERNANDO RAFAEL FERNANDEZ, D.N.I. N° 29.293.477, Legajo N° 14.838**, por encontrarse comprendido en las disposiciones de los artículos 10° y 17° inc. a) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8905-MS/2023.-

EXPTE. N° 1415-371/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **AYUDANTE PRINCIPAL JOSE LUIS SERRANO, D.N.I. N° 22.511.649 Credencial N° 900**, de acuerdo a la disposición del artículo 47° inc. b) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4.436-G/01 y 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **AYUDANTE PRINCIPAL JOSE LUIS SERRANO, D.N.I. N° 22.511.649, Credencial N° 900**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 49°, 92° inc. c) 94° y 95° inc. c) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4.436-G/01, concordante con el artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8906-MS/2023.-

EXPTE. N° 1414-377/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

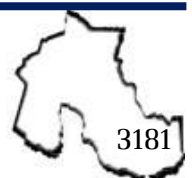
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **AYUDANTE PRINCIPAL JOSE LUIS SERRANO, D.N.I. N° 22.511.649 Credencial N° 900**, de acuerdo a la disposición del artículo 47° inc. b) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4.436-G/01 y 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **AYUDANTE PRINCIPAL JOSE LUIS SERRANO, D.N.I. N° 22.511.649, Credencial N° 900**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 49°, 92° inc. c) 94° y 95° inc. c) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4.436-G/01, concordante con el artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO AYUDANTE HUGO DAVID CONDORI, D.N.I. N° 28.050.515, Legajo N° 14.283**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario del **SARGENTO AYUDANTE HUGO DAVID CONDORI, D.N.I. N° 28.050.515, Legajo N° 14.283**, por encontrarse comprendido en las disposiciones de los artículos 10° y 17° inc. a) de la Ley N° 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación al y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8907-MS/2023.-**EXPTE. N° 1414-397/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO MAYOR JUAN MARCELO ESCOBAR, D.N.I. N° 24.278.112, LEGAJO N° 13.171**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario del **COMISARIO MAYOR JUAN MARCELO ESCOBAR, D.N.I. N° 24.278.112, LEGAJO N° 13.171**, por encontrarse comprendido en las disposiciones de los artículos 10° y 17° inc. a) de la Ley N° 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8910-MS/2023.-**EXPTE. N° 1415-493/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad de la **AYUDANTE MAYOR INES VICENTA JOLABA, D.N.I. N° 23.637.221, Credencial N° 952**, de acuerdo a la disposición del artículo 47° inc. b) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4.436-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida de la **AYUDANTE MAYOR INES VICENTA TOLABA, D.N.I. N° 23.637.221, Credencial N° 952**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 49°, 92° inc. c) 94° y 95° inc. c) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4.436-G/01, concordante con el artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

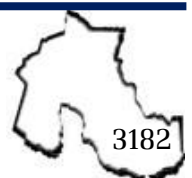
GOBERNADOR

DECRETO N° 8912-MS/2023.-**EXPTE. N° 1415-03/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad de la **AYUDANTE DE PRIMERA GLADIS ESTELA CARDOZO, D.N.I. N° 22.420.487 Credencial N° 921**, de acuerdo a la disposición del artículo 47° inc. b) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4.436-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida de la **AYUDANTE DE PRIMERA GLADIS ESTELA CARDOZO, D.N.I. N° 22.420.487, Credencial N° 921**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 49°, 92° inc. c) 94° y 95° inc. c) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4.436-G/01, concordante con el artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-



ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8913-MS/2023.-

EXPTE. N° 1415-28/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **AYUDANTE PRINCIPAL SERGIO ARMANDO SOTO, D.N.I. N° 23.145.419, Credencial N° 999**, de acuerdo a la disposición del artículo 47° inc. b) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4.436-G/01.

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario del **AYUDANTE PRINCIPAL SERGIO ARMANDO SOTO, D.N.I. N° 23.145.419, Credencial N° 999**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 49°, 92° inc. c) y 94° del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4.436-G/01, concordante con el artículo 10° y 17° inc. a) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8938-S/2023.-

EXPTE. N° 729-112/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la Licenciada en Enfermería FLORES MARIA ESTER. CUIL 27-26947944-8, al cargo Categoría A-1 (i-1) Agrupamiento Profesional. Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la Unidad de Organización R6-01-17 Hospital "Dr. Jorge Uro", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las Partidas Presupuestarias que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos - Ejercicio 2023, Ley N° 6325 que a continuación se indica:

Ejercicio 2023 - Ley N° 6325:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-17 Hospital "Dr. Jorge Uro", la partida de Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8941-S/2023.-

EXPTE. N° 743-196/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecuase a la Sra. Viricoches. Nélda Silvina. CUIL N° 27-25971038-9, en el cargo categoría 13, Agrupamiento Técnico Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la Unidad de Organización R8-01-25 Hospital "San Isidro Labrador", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con las partidas Presupuestarias, que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos - Ejercicio 2023, Ley 6325, que a continuación se indica:

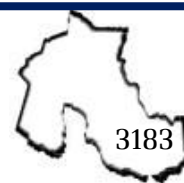
EJERCICIO 2023:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización "R6-01-25" Hospital San Isidro Labrador, partida de Gasto en Personal, la que de resultar Insuficiente tomará fondos de la partida "01-01-01-01-98", Regularización Decreto 3555-S/2021 Correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR



DECRETO N° 8944-S/2023.-**EXPTE. N° 743-234/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 AGO. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido a favor de la Dra. Ángela Magdalena Manganelli, CUIL 23-13067419-4, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-25 Hospital San Isidro Labrador, el adicional por permanencia en guardia del 30% sobre la categoría de ingreso, a partir del 22 de mayo de 2022, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente tramite se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2023, Ley N° 6325:

EJERCICIO 2023

La partida de Gastos en Personal, asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-25 Hospital San Isidro Labrador.-

EJERCICIOS ANTERIORES: (Periodos no consolidados)

Jurisdicción "L" DEUDA PÚBLICA partida 03-10-15-01-26-0 OBLIGACIONES NO COMPROMETIDAS PRESUPUESTARIAMENTE EN P/PAGOS DE EJERCICIOS ANTERIORES" cuya administración y ejecución corresponde a Contaduría de la Provincia de acuerdo a la efectiva disponibilidad de fondos.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8947-S/2023.-**EXPTE. N° 714-691/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 AGO. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 714-0691/2022 caratulado: "CPDE. A: NOTA DE VILLAVICENCIO SALOMON DAVID - SOLICITA ADICIONAL POR CIRCUITO CERRADO", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26. Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicio Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Publica, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Ejercicio 2023 - Ley N° 6325, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8948-S/2023.-**EXPTE. N° 713-837/22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 AGO. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la Señora Amelia Eusebia Castro, CUIL 27-14135942-3, Categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la Unidad de Organización R6-01-01 Centro Sanitario - Centro de Especialidades Norte, a partir de la fecha del presente Decreto. -

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo precedente deberá imputarse a la Partida Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos - Ejercicio 2023, Ley 6325 que a continuación se indica:

Ejercicio 2023- Ley N° 6325:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-01, Centro Sanitario, la partida Gastos en Personal la que de resultar insuficiente tomara fondos de la partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Ley N° 4413, correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

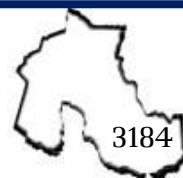
ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8959-S/2023.-**EXPTE. N° 712-133/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 AGO. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por cumplidos los servicios prestados, derivados del adicional por Tareas Críticas Nivel 5, por el Farmacéutico Gustavo Ernesto Poccioni, CUIL 20-20455848-6, personal interino cargo categoría A (j-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01 Dirección Provincial de Hospitales, por cumplir funciones en el Departamento Provincial de Farmacia, por el periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre de 2019, y por prescriptos los haberes por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2562 inc. c) del Código Civil y Comercial de la Nación.-



ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimientos de la Dirección Provincial de Presupuesto. Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8972-ISPTvV/2023.-

EXPTE. N° 613-219/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por dispuesto el cese de funciones de la Sra. JUANA MARIA ZALAZAR, CUIL N° 27-05009133-1 Categoría 15 Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, personal de Planta Permanente de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a partir del 20 de Agosto de 2021, por haberse acogido al beneficio de jubilación ordinaria y suprimase el cargo por aplicación del Artículo 4° de la Ley N° 4439/89.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a la Dirección de Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Recursos Hídricos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Viviendas, a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8977-MS/2023.-

EXPTE. N° 1414-044/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR RAMON MENDEZ, D.N.I. N° 25.458.406, Legajo N° 13.236**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G/01 y Decreto N° 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR RAMON MENDEZ, D.N.I. N° 25.458.406, Legajo N° 13.236**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8979-MS/2023.-

EXPTE. N° 1414-391/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO GENERAL ALEJANDRO DANIEL NAVARRO, D.N.I. N° 23.145.221, Legajo N° 13.133**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **COMISARIO GENERAL ALEJANDRO DANIEL NAVARRO, D.N.I. N° 23.145.221, Legajo N° 13.133**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. ñ) de la Ley 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8980-MS/2023.-

EXPTE. N° 1415-436/2022.-

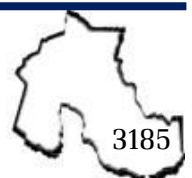
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **AYUDANTE DE 1RA. MARIO HERNAN ARIAS, D.N.I. N° 22.649.711, Credencial N° 902**, de acuerdo a la disposición del artículo 47° inc. b) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4.436- G/01.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **AYUDANTE DE 1RA. MARIO HERNAN ARIAS, D.N.I. N° 22.649.711, Credencial N° 902**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del



artículo 49°, 92° inc. c) 94° y 95° inc. c) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4.436-G/01, concordante con el artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9026-S/2023.-

EXPTE. N° 716-1301/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecuase al Licenciado Ángel Adrián Ruiz, CUIL 23-27645300-9, al cargo Categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la Unidad de Organización R6-01-04 Hospital "San Roque", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo precedente deberá imputarse a la Partida Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2023, Ley 6325 que a continuación se indica:

Ejercicio 2023- Ley N° 6325:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-04, Hospital "San Roque", la partida Gastos en Personal la que de resultar insuficiente tomara fondos de la partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Ley N° 4413, correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9027-S/2023.-

EXPTE. N° 0716-1526/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 0716-1526/2021 caratulado: "REF/TRAMITE PAGO DE BONIFICACION POR TAREAS CRITICA SEGÚN DECRETO N° 517-S/08 PROFESIONAL DE ENFERMERIA CONTRATADO", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6325. informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9033-S/2023.-

EXPTE. N° 716-244/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase al Señor Ángel David Valdiviezo, CUIL 20-36851020-4 al cargo Categoría C-1 (i-1) Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la Unidad de Organización R6-01-04 Hospital "San Roque", a partir de la fecha del presente Decreto. -

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo precedente deberá imputarse a la Partida Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos - Ejercicio 2023, Ley 6325 que a continuación se indica:

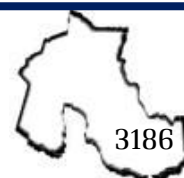
Ejercicio 2023- Ley N° 6325:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-04, Hospital "San Roque", la partida Gastos en Personal la que de resultar insuficiente tomara fondos de la partida 01-01-01-01-23 Adecuación Ley N° 4413, correspondiente a la Jurisdicción "K" obligaciones a cargo del Tesoro.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR



DECRETO N° 9049-E/2023.-**EXPTE. N° 1056-21745-22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1056-21745-22, caratulado: "SRA. CRUZ NOELIA DNI 32.493.172 S/SITUACIÓN CON LIQUIDACIÓN DE HABERES", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26-0 "Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6325, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9118-MS/2023.-**EXPTE. N° 1415-490/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad de la **AYUDANTE MAYOR ISABEL MARGARITA ADAUTO, D.N.I. N° 23.430.055, Credencial N° 911**, de acuerdo a la disposición del artículo 47° inc. b) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4.436-G/01.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida de la **AYUDANTE MAYOR ISABEL MARGARITA ADAUTO, D.N.I. N° 23.430.055, Credencial N° 911**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 49°, 92° inc. c) 94° y 95° inc. c) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4.436-G/01, concordante con el artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9119-MS/2023.-**EXPTE. N° 1415-04/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad de la **AYUDANTE DE PRIMERA MIRIAN GRISELDA GOMEZ, D.N.I. N° 24.612.187, Credencial N° 932**, de acuerdo ala disposición del artículo 47° inc. b) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4.436-G/01.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida de la **AYUDANTE DE PRIMERA MIRIAN GRISELDA GOMEZ, D.N.I. N° 24.612.181, Credencial N° 9322** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 49°, 92° inc. c) 94° y 95° inc. c) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4.436-G/01, concordante con el artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad sus efectos.-

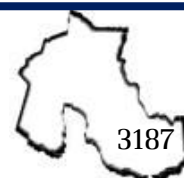
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9198-MS/2023.-**EXPTE. N° 1414-376/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR JUANA ESTHER ROBLES, D.N.I. N° 13.576.444, Legajo N° 13.314**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR JUANA ESTHER ROBLES, D.N.I. N° 13.576.444, Legajo N° 13.314**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-



ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9205-MS/2023.-

EXPTE. N° 1414-212/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO GENERAL MARCO ANTONIO ORELLANA, D.N.I. N° 23.311.129, Legajo N° 13.003**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decretos N° 2.810- G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **COMISARIO GENERAL MARCO ANTONIO ORELLANA, D.N.I. N° 23.311.129, Legajo N° 13.003**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. ñ) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9210-MS/2023.-

EXPTE. N° 1414-415/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO MAYOR NESTOR DANIEL FERNANDEZ, D.N.I. N° 21.165.855, Legajo N° 13.147**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810- G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO MAYOR NESTOR DANIEL FERNANDEZ, D.N.I. N° 21.165.855, Legajo N° 13.147**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9211-MS/2023.-

EXPTE. N° 1414-416/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO GENERAL RENE HUGO ORTIZ, D.N.I. N° 23.650.520, Legajo N° 13.152**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por los Decretos N° 2.810-G/01 y 7482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO GENERAL RENE HUGO ORTIZ, D.N.I. N° 23.650.520, Legajo N° 13.152**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

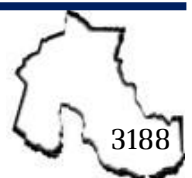
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9485-G/2023.-

EXPTE. N° 400-5537-23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2023.-

VISTO:



El Decreto Ley N° 1768/58; Decreto 4852-G-1985; Ley Provincial N° 6.136; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Provincial de Asociaciones y Fundaciones, dependiente de Fiscalía de Estado, es el organismo competente para el otorgamiento, registro, fiscalización y disolución de asociaciones civiles y fundaciones, cuyas modalidades se encuentran reconocidas por la legislación en vigencia (Artículos 148, 169, 320 y cedes. del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina).

Que, resulta necesario promover y facilitar el acceso, cumplimiento y regularización de obligaciones exigidas a dichas entidades civiles, sujetas a control estatal provincial permanente, de modo que la celeridad, flexibilización, disminución de requisitos, documentación, correlaciones, etc., asegure la obtención de la conformidad administrativa, así como el sostén de las personerías jurídicas y demás beneficios que dicha situación implica.

Por ello, en uso de atribuciones propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Institúyase, de modo excepcional, el "**Programa de Regularización Jurídica, Contable y Simplificación de Trámites de Personería Jurídica**", implicando ello una amnistía que permita la flexibilización de pautas, formalidades, aspectos contables y exenciones, a fin de promover el acceso y registro de Asociaciones Civiles y Fundaciones en formación, o con expedientes administrativos de personería jurídica en trámite.-

ARTÍCULO 2°.- La Dirección Provincial de Asociaciones y Fundaciones dependiente de Fiscalía de Estado, actuará como autoridad de aplicación, quedando facultada a dictar la normativa reglamentaria pertinente que persiga conceder exenciones jurídicas, contables y/o flexibilidad a Asociaciones Civiles y/o Fundaciones, que, de acuerdo a las particularidades de cada caso, les asegure acceder, regularizar o sostener su personería jurídica.-

ARTÍCULO 3°.- Autorizar de manera excepcional a la Dirección Provincial de Asociaciones y Fundaciones de Fiscalía de Estado a recibir instrumentos constitutivos otorgados ante organismos fedatarios o Escribanía de Gobierno.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Programa tendrá vigencia por SEIS (6) MESES a contar de la publicación del presente decreto, pudiendo ser prorrogado, si la situación lo amerita.-

ARTÍCULO 5°.- Instruyase a la Dirección Provincial de Asociaciones y Fundaciones a articular los medios necesarios para la implementación y difusión del "Programa de Regularización Jurídica, Contable y Simplificación de Trámites de Personería Jurídica".-

ARTÍCULO 6°.- El presente decreto será refrendado por el Ministerio de Gobierno y Justicia y Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 7°.- Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para publicación íntegra y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase sucesivamente al Ministerio de Hacienda y Finanzas para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 000353-MS/2023.-

EXPTE. N° 1414-108/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 SET. 2023.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispóngase a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la aplicación de la sanción disciplinaria de **VEINTICINCO (25) DIAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO** al **OFICIAL INSPECTOR LEONARDO VALENTÍN AGUILERA, DNI N° 32.367.162, Legajo N° 16.838,** por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. a) y z) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.).-

ARTICULO 2°.- Dese la correspondiente intervención a la Dirección de Bienestar de las Fuerzas de esta cartera ministerial a fin de realizar el seguimiento del personal policial con la obligatoriedad de presentar constancia de tratamiento por el plazo y periodo que estime corresponder.

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Regístrese en el libro de Resoluciones. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

Lic. Ernesto Guillermo Corro

Comisario General @

Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 227-SGG/2023.-

EXPTE. N° 2024-83-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 AGO. 2023.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, representada, por su titular, **LIC. VÍCTOR HUGO GONZALEZ** y el agente **RAFAEL FRANCISCO FLORES, CUIL N° 23-25378694-9,** Categoría "12" del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022: Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados- U. de O. "13" Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, Partida 1-1- 1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia y Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques. Cumplido, vuelva a la Secretaria General de la Gobernación a sus efectos.-

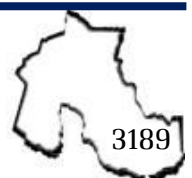
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 110-SCJ/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 4 OCT. 2023.-

Vista



La presentación realizada por la Dra. Ana Laura Molina (Jefa del Departamento Medico), por medio del cual eleva nota de la Dra. Cecilia Miozzo, con el objeto de solicitar se autorice el aumento en los precios de los análisis de ADN que realiza el Laboratorio de Genética Forense dependiente del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy.

Manifiesta la Dra. Cecilia Miozzo que "...La solicitud responde a que los insumos de los análisis cotizan en divisa extranjera (dólar estadounidense), como fuera informado previamente, y la moneda extranjera ha incrementado desde la última actualización de costos (julio 2023). El incremento sugerido en pesos está alrededor del 25%.

Asimismo expresa que el aumento de precios sugeridos será aplicado a los estudios solicitados por las Provincias del NOA, a las filiaciones de casos particulares y a las filiaciones que se realizan en causas civiles de este Poder Judicial.

Por ello, y en ejercicio de la facultades otorgadas por el art. 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en el Punto 2° de la Acordada N° 125/2020, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia,

Resuelve:

1°) Fijar los siguientes costos para los estudios que realice el Laboratorio de Genética Forense del NOA dependiente del Poder Judicial de Jujuy, a partir de la firma de la presente:

FILIACIONES CIVILES PODER JUDICIAL DE JUJUY Y SERVICIO A PODERES JUDICIALES DE PROVINCIAS DEL NOA

A) Filiación: Determinación de perfiles genéticos y cotejo para una filiación con supuesto padre y madre biológica (3 individuos): \$ 84.000.

B) Perfil Genético de un individuo: Determinación de Perfil Genético de un individuo (costo por individuo en estudios de identificación y de filiación): \$ 28.000.

C) Tejido Blando de Material Cadavérico: Determinación de Perfil Genético de material Cadavérico a partir de tejido blando (material en buen estado de conservación): \$ 50.000.

D) Tejido óseo de material cadavérico: Determinación de perfil genético de material cadavérico a partir de hueso o piezas dentales (material en estado de putrefacción): \$ 100.000.

E) Evidencia: Determinación de Perfil Genético en indicio biológico con procesamiento no diferencial: \$ 50.000.

F) Evidencia con procesamiento diferencial: Determinación de Perfil Genético en indicio biológico con procesamiento diferencial: \$ 82.000.

G) Procesamiento incompleto de evidencias: Muestra que se procesa solo hasta su cuantificación y no llega hasta determinación de Perfil Genético por escasa cantidad de ADN. \$ 17.000.

FILIACIONES PARTICULARES

A) Filiación: Determinación de perfiles genéticos para una filiación con supuesto padre y madre biológica (3 individuos): \$ 120.000.

B) Perfil Genético de un individuo: \$ 40.000.

2°) Las sumas abonadas por los conceptos indicados en el punto 1°), deberán ser depositados en la cuenta de Recursos Propios del Poder Judicial N° 3-200-0002608580-0 del Banco Macro S.A. con destino a solventar el mantenimiento del Laboratorio de Genética Forense.

3°) Registrar, dejar copia en autos, notificar y publicar por un día en el Boletín Oficial.

Dr. Sergio Marcelo Jeneffes

Juez

Suprema Corte de Justicia

A Cargo de Presidencia

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE YALA.-

DECRETO N° 277-IMY/2023.-

YALA, 5 de Octubre 2023.-

VISTO:

La ordenanza municipal N° 268-CDY-2023 mediante la cual se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para el otorgamiento de la Concesión de Ocupación, uso y explotación del Balneario Turístico Sustentable Los Nogales.

Instruyéndose en el mismo acto a este departamento ejecutivo a la convocatoria a licitación pública para el otorgamiento de dicha concesión.

Y CONSIDERANDO:

Que la ordenanza N° 268-CDY-2023, instruye a este departamento ejecutivo a la convocatoria dicha licitación.

Y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de municipios y la constitución de la provincia,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Llámese a Licitación Pública Provincia N°01/2023 para la Concesión de Ocupación, Uso y Explotación del Balneario Turístico Sustentable Los Nogales, de conformidad con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por Ordenanza N° 268-CDY-2023.

ARTICULO 2°.- Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado en el edificio municipal cito en Ruta Provincial N° 4, Intersección Ruta Nacional N° 9, Departamento Manuel Belgrano, Localidad de Yala, Provincia de Jujuy, hasta el día 31 de Octubre de 2023 a hs. 10:30.

ARTICULO 3°.- La presentación de los sobres deberá ser realizada hasta dos (2) horas antes del acto de apertura en este municipio, sin excepciones.

ARTICULO 4°.- El Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrán ser adquiridos en el Municipio.

ARTICULO 5°.- La publicación de los correspondientes avisos de ley, deberán realizarse durante TRES (3) DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia, por DOS (2) DIAS en dos diarios de mayor circulación provincial.

ARTICULO 6°.- Pase para conocimiento de las áreas correspondientes.

Mg. Santiago Tizón

Intendente

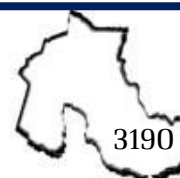
6/9/11 OCT. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE YALA.-

ORDENANZA N° 266/CONCEJO DELIBERANTE DE YALA-2.023.-

FRACCIONAMIENTO DE INMUEBLE (PADRON A-43162).-

VISTO Y CONSIDERANDO:



Octubre, 06 de 2023.-

La solicitud referente a autorizar el fraccionamiento como inmueble urbano, requiere una autorización especial del Concejo Deliberante; Atento que se trata de una familia nativa de Lozano, que requiere el fraccionamiento para hacer una división de la propiedad entre hermanos, es decir, sin fines de lucro.

Por consiguiente, de esta forma, se procede a la autorización de subdivisión del Inmueble.

POR ELLO;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Autorizar el fraccionamiento del inmueble Parcela 10, Padrón A-43162 circuns. 2 sección 3, manzana 19 ubicado la calle 25 de mayo esq. Av. Eva Perón en la Localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, con superficies inferiores a la Ordenanza vigente, en los términos de la petición formulada en nota del 27 de diciembre del 2022, por los Sres. Cesar Leopoldo Llama D.N.I 24.887.348, Susana María Llama D.N.I 20.358.742, Mirta Evelia Llama D.N.I 27.786.833, Ángel Marcelino Llama D.N.I 21.803.639 Y Horacio Gabriel Llama D.N.I 16.796.602.

ARTICULO 2°.- A los fines de exacta interpretación y teniendo en cuenta el Art. N° 3 de la Ord. N° 193/20 que establece que las dimensiones de las parcelas pertenecientes al fraccionamiento de un lote deberán tener un frente mínimo de quince (15) metros y una superficie mínima de seiscientos (600) m². Por lo cual, considerando los antecedentes expuestos se establece autorizar en carácter excepcional el fraccionamiento de superficies menores a las indicadas en el artículo citado con anterioridad.-

a.- Las nuevas dimensiones autorizadas no podrán ser inferiores a:

- Frente Mínimo: diez (10) metros.
- Superficie Mínima: trescientos (300) m².

b. La autorización estará condicionada a la aprobación de los planos de las construcciones preexistentes, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por el Departamento de Obras y Servicios de la Municipalidad de Yala.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. -

San Pablo, Sala de Sesiones, a los 26 días del mes de SEPTIEMBRE de 2.023. -

Juan Gabriel Cabezas
Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-
DECRETO N° 273 - I.M.Y. /2023
Yala, 04 de Octubre de 2023.-

VISTO

Que por el Expte. Ref. 103-IX-2023, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 266/2023 C.D.Y- **FRACCIONAMIENTO DE INMUEBLE (PADRON A-43162)** - Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión Ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2023.-

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.-

Mg. Santiago Tizon
Intendente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-
ORDENANZA N° 267 /CONCEJO DELIBERANTE DE YALA-2.023
AFECTACION DE INMUEBLE EN FUNCION CANCHA DE FUTBOL

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, debido a que se necesitan espacios públicos para la recreación y deportes;

Que, se propone la construcción de una cancha de futbol abierta para la comunidad en general y, en particular, para los niños, niñas y adolescentes.

POR ELLO;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Disponer la utilización como cancha municipal para futbol y/o otras actividades deportivas del inmueble individualizado como Padrón A-4.730 ubicado en el pueblo de Yala.

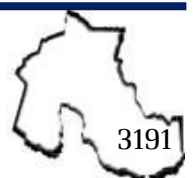
Se adjunta una imagen satelital del mencionado inmueble en el cual se especifica las dimensiones del terreno.

Y, además, la fracción de espacio público colindante a dicho inmueble la cual tiene una superficie que está limitada geográficamente por:

- Norte: Calle Dr. Joaquín Carillo.
- Sur: Parcela cuyo padrón es A-3976.
- Oeste: Calle Obispo Padilla.
- Este: Parcela cuyo Padrón es A-4730.

ARTÍCULO 2°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias para hacer efectiva la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. -





San Pablo, Sala de Sesiones, a los 26 días del mes de SEPTIEMBRE del 2.023.-

Juan Gabriel Cabezas
 Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-
DECRETO N° 274-I.M.Y./2023.-
Yala, 04 de octubre de 2023.-

VISTO

Que por el Expte. Ref. 103-IX-2023, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 267/2023 C.D.Y- **AFECTACION DE INMUEBLE EN FUNCION DE CANCHA DE FUTBOL** - Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión Ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.

Mg. Santiago Tizon
 Intendente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-
ORDENANZA N° 268 /CONCEJO DELIBERANTE DE YALA-2.023
CONCESION ZONA DEL PUENTE NEGRO-LOS NOGALES

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la necesidad de potenciar la economía local y generar puestos de trabajo genuino;

Que, ante la solicitud de vecinos de la jurisdicción de poder elaborar proyectos turísticos y potenciar lugares de nuestro Municipio;

POR ELLO;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

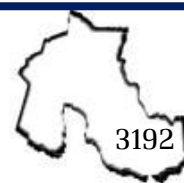
ARTÍCULO 1°: Instruir al Departamento Ejecutivo para la convocatoria a concesión a familias de nuestra jurisdicción -con fines de generar puestos de trabajo local- de una fracción del terreno individualizado en el anexo de una fracción colindante al Río Yala, en la cual se encuentra el complejo de asadores a los fines de llevar adelante el proyecto de "BALNEARIO TURISTICO SUSTENTABLE LOS NOGALES" por el plazo de hasta diez años, previa convocatoria por licitación pública con una antelación no menor de diez días publicada en un diario local, boletín oficial y pagina web del Municipio.

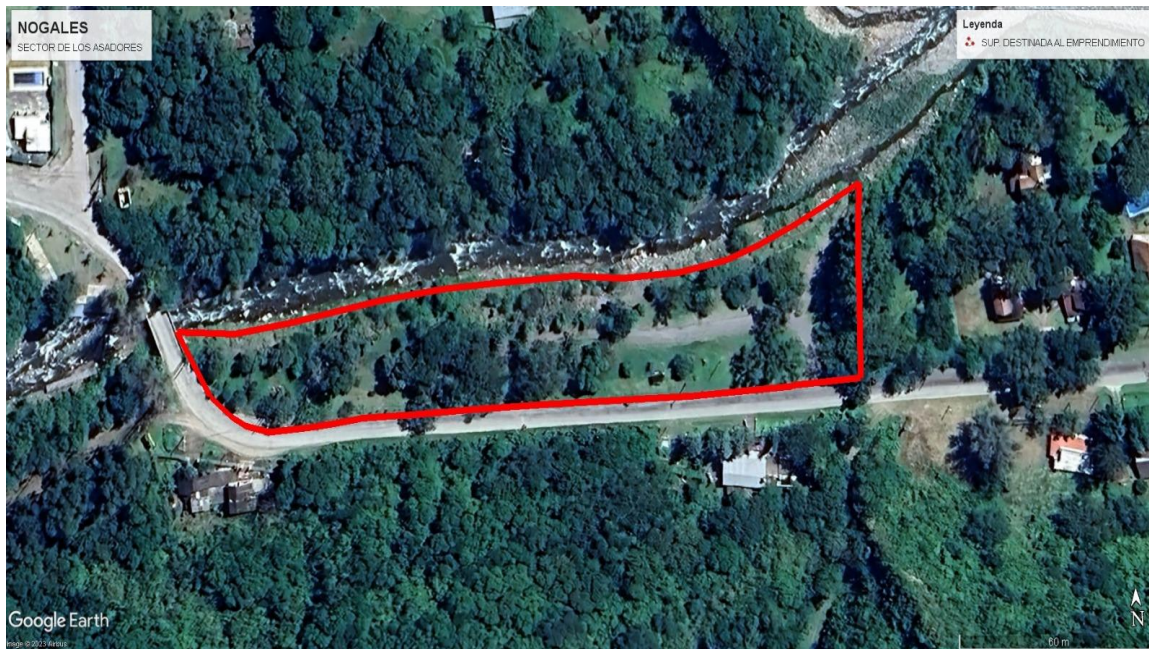
ARTÍCULO 2°: El adjudicatario se debe comprometer a la construcción de -1. Construcción de dos núcleos sanitarios con sistema biodegradable con vestidor (según Anexo 1). -2. Construcción de garita de acceso para cobro y buffet (según Anexo 2). -3. Construcción de 3 núcleos dobles de asadores (según Anexo 3). - 4. Instalación eléctrica y de agua a cada uno de los asadores. -5. Mantenimiento general del predio. Para dar cumplimiento con las inversiones, deberá efectuar según especificaciones que se encuentran en los anexos 1,2,3 (memoria descriptiva).

ARTICULO 3°: Apruébese el Pliego de Bases y condiciones particulares para el otorgamiento de la Concesión de Ocupación, uso y explotación del Balneario Turístico Sustentable Los Nogales, en todas sus partes y anexos que a continuación se acompaña.

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. –

UBICACIÓN GRAFICA





San Pablo, Sala de Sesiones, a los 26 días del mes de SEPTIEMBRE de 2.023. –

Juan Gabriel Cabezas
Presidente

ANEXO I
MEMORIA DESCRIPTIVA
"BALNEARIO MUNICIPAL NUCLEOS HUMEDOS – LOS NOGALES"

Núcleos húmedos:

Se construirá 2 núcleos húmedos diferenciados por sexo, con los que cuentan con 3 Inodoros, 3 bachas independientes y 2 espacios para vestidores o duchas respectivamente.

Estos serán construidos con estructura antisísmica o con platea continua, marcada en Planta de anexo 1 y a ser calculada por el profesional actuante en la obra. La Mampostería externa será con bloques de hormigón de 0.20m y la mampostería interna con ladrillos o bloques de 0.10 ms con traba y mortero correspondiente.

La cubierta de los núcleos serán de chapas galvanizadas N° 24, con perfilera metálica de PNC 140, correspondiendo con el peso adquirido.

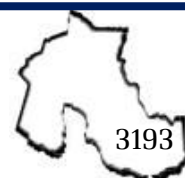
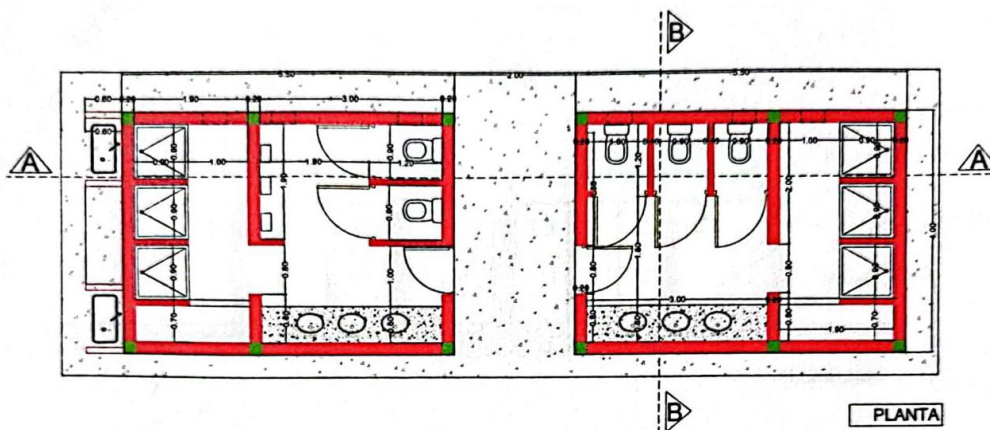
La terminación de revestimiento es con la colocación de revoque tanto grueso como fino (según corresponda). Y en cuanto a terminación de duchas, lavatorios y pisos, será de cerámicos esmaltados de primera calidad. La terminación de las paredes tanto laterales como interiores con pintura decorativa según tonos seleccionados.

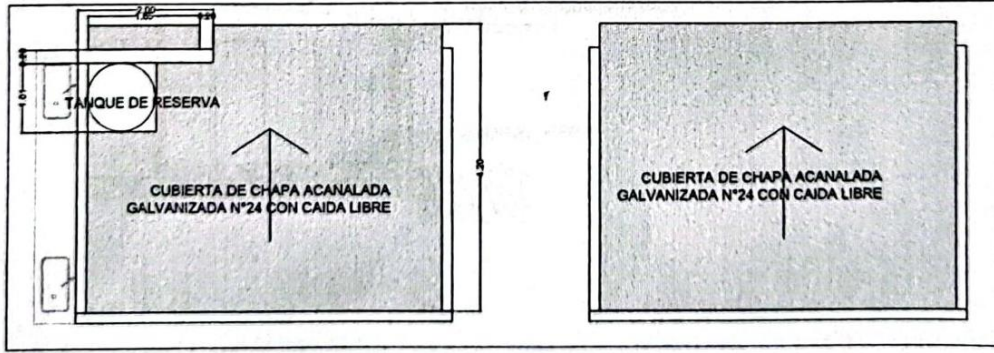
Las Aberturas serán: ventanas de ventilo tiene una medida de 0.30 x 0.40 y puerta de acceso de 0.80 ms de ancho en ingreso, y las puertas de 0.70 en baños Independientes.

Las instalaciones sanitarias, serán con cañería de agua fría y caliente, dejando los chicotes colocados para ser instalado un termotanque y así proporcionar agua templada en las duchas. Toda la instalación será calculada por el instalador que realizará el trabajo.

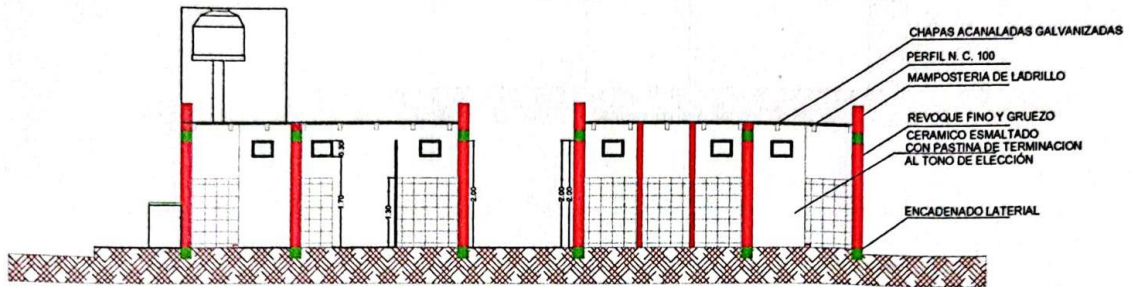
Las instalaciones eléctricas: será con tablero único por ambos módulos con térmicas y disyuntores a ser calculado por el profesional actuante según calculo de potencia presentado.-

Planos de núcleos húmedos

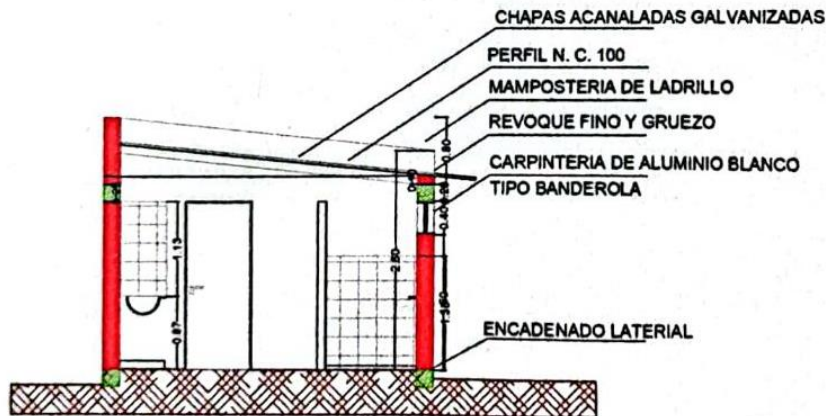




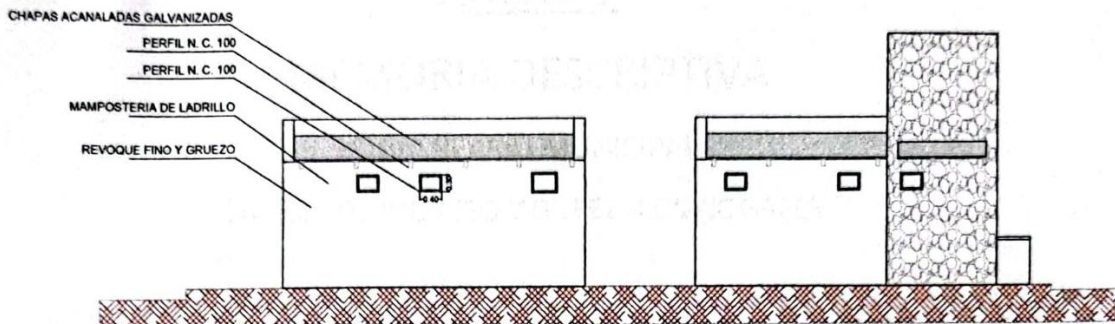
PLANTA DE TECHOS



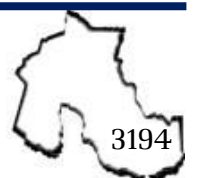
CORTE A-A



CORTE B-B



VISTA



ANEXO 2
MEMORIA DESCRIPTIVA
“BALNEARIO MUNICIPAL CASILLA DE INGRESO Y BUFET -LOS NOGALES”

Casilla y bufet:

Se construirá 1 Bufet de comidas y kiosco de distribución de bebidas y alimentos compartida con la casilla de ingreso al predio.

Estos serán construidos con estructura antisísmica o con platea continua, marcada en Planta de anexo 1 y a ser calculada por el profesional actuante en la obra. La Mampostería externa será con bloques de hormigón de 0.20m y la mampostería interna con ladrillos o bloques de 0.10 ms con traba y mortero correspondiente.

La cubierta de los núcleos serán de chapas galvanizadas N° 24, con perfilera metálica de PNC 140, correspondiendo con el peso adquirido.

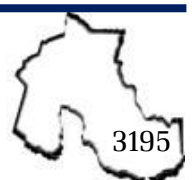
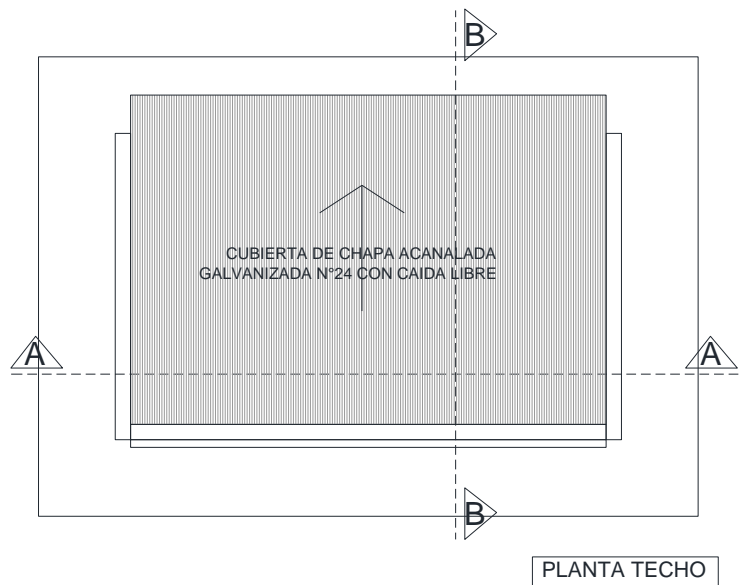
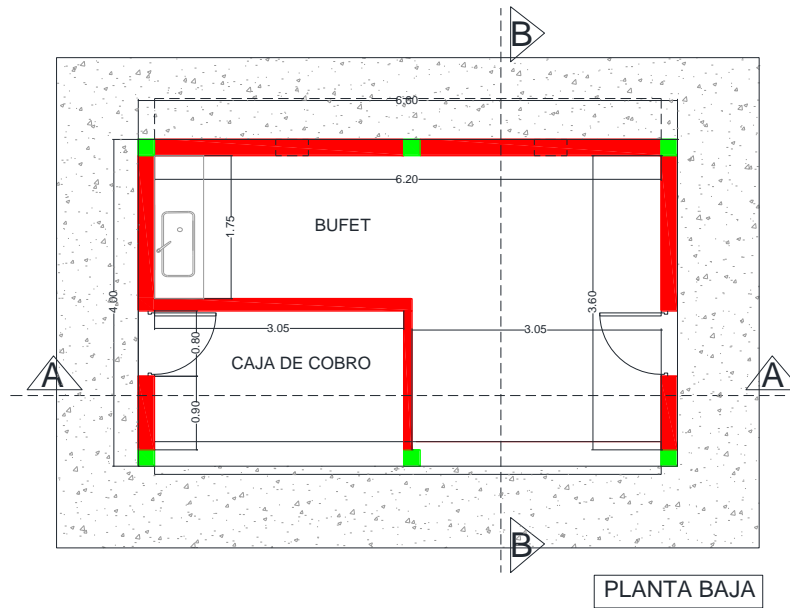
La terminación de revestimiento es con la colocación de revoque tanto grueso como fino (según corresponda). Y en cuanto a terminación de cocina, será de cerámicos esmaltados de primera calidad. La terminación de las paredes tanto laterales como interiores con pintura decorativa según tonos seleccionados.

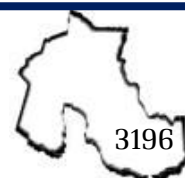
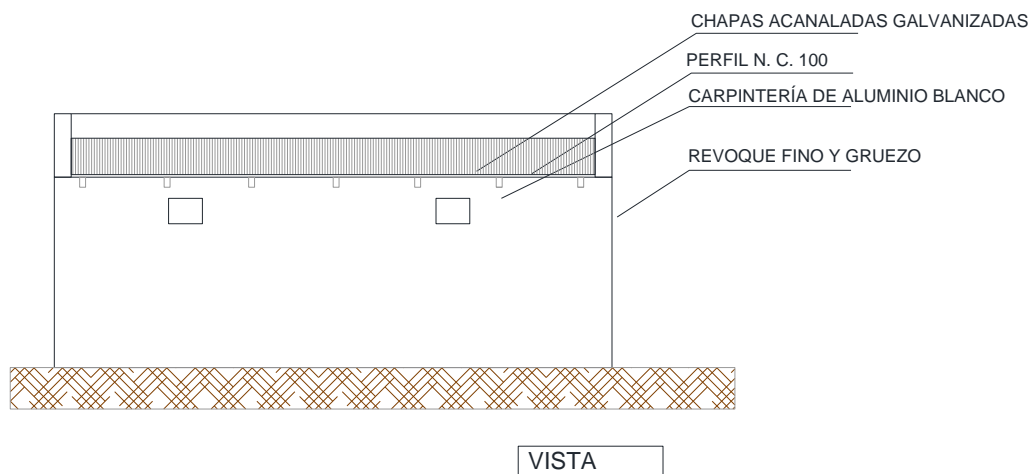
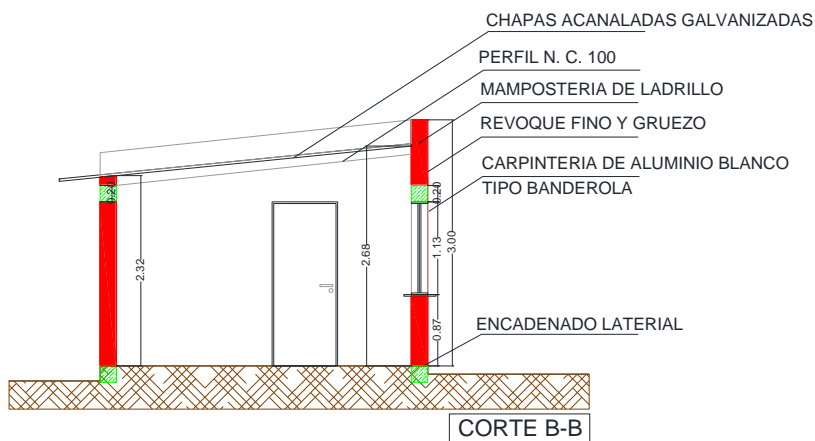
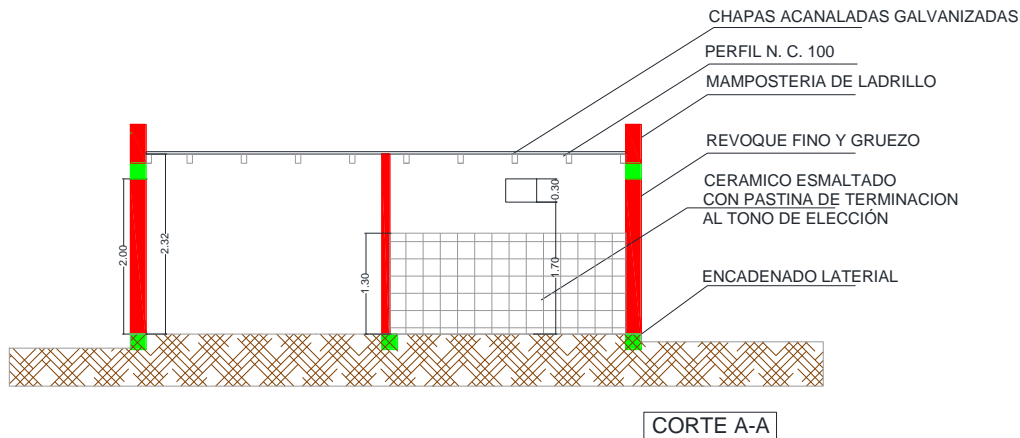
Las Aberturas serán: ventanas de ventiluz tiene una medida de 0.30 x 0.40 y puertas de acceso de 0.80 ms de ancho en ingreso.

Las instalaciones sanitarias, serán con cañerías de agua fría y caliente, dejando los chicotes colocados para ser instalado un termotanque. Toda la instalación será calculada por el instalador que realizará el trabajo.

Las instalaciones eléctricas: será con tablero único por ambos módulos con térmicas y disyuntores a ser calculado por el profesional actuante según cálculo de potencia presentado.

Planos de núcleos húmedos





ANEXO 3
MEMORIA DESCRIPTIVA
“BALNEARIO MUNICIPAL ASADORES -LOS NOGALES”

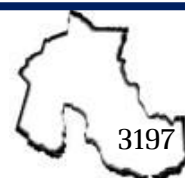
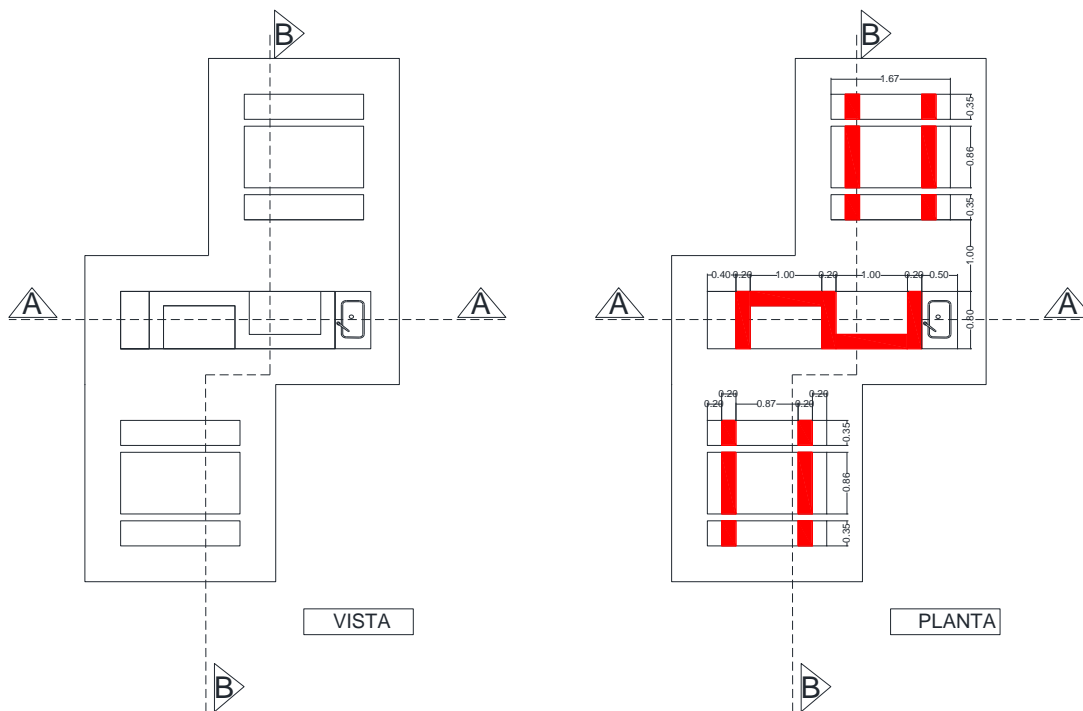
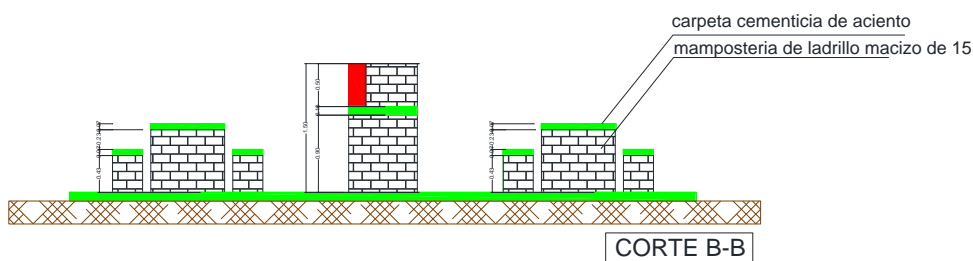
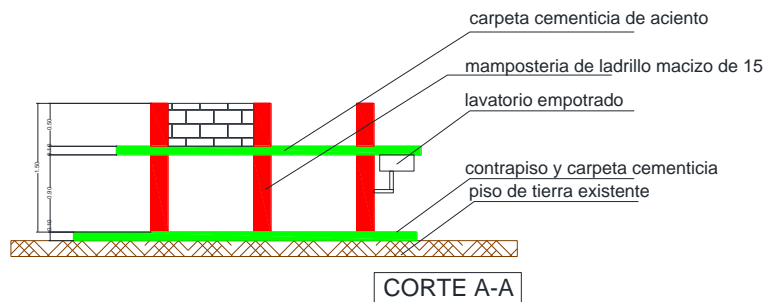
Módulo de asador:

Se construirá 3 módulos de asadores en los que cada módulo está comprendido por 2 asadores y mesas con bancas de ambos lados de cada mesa, bachas y tomas eléctricas.

Estos serán de mampostería de ladrillo macizo de arcilla de 0.20m en paredes de asador y patas de mesas y bancas; y de placa de hormigón armado en mesas de apoyo y bancas de asiento.

Cada módulo de asador tendrá instalación sanitaria de un grifo con bacha incorporada y con toma doble de corriente para el uso del mismo. Todo calculado por el profesional actuante según cálculo de potencia presentado.

Planos de núcleos húmedos



Octubre, 06 de 2023.-

Juan Gabriel Cabezas
Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-
DECRETO N° 275 - I.M.Y./2023.-
YALA, 4 de Octubre 2023.-

VISTO

Que por el Expte. Ref. 103-IX-2023, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 268/2023 C.D.Y- **CONCESION ZONA DEL PUENTE NEGRO- LOS NOGALES** - Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión Ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.

Mg. Santiago Tizon

Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE JUJUY

En el marco del PROGRAMA FEDERAL CONSTRUIR CIENCIA DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE JUJUY anuncia el presente llamado a Licitación. La República Argentina ha comprometido recursos del presupuesto nacional para financiar la presente obra según el siguiente detalle.-

Polo de Innovación Científica y Tecnológica en Jujuy Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda de la Provincia de Jujuy.-

Licitación Pública Nacional N°: 01/2023

Tipo de Obra: Nueva

Presupuesto Oficial: \$1.088.137.021,52 (Mes base: enero 2023).-

Plazo de Ejecución: 540 (quinientos cuarenta) días.-

Recepción de Ofertas: Hasta el 18/10/2023, a las 10:00 h.-

Apertura de Ofertas: 18/10/2023, a las 10:30 h.-

Obtención de pliegos: www.argentina.gob.ar/ciencia/sact/construirciencia jujuyplanificacion@gmail.com

Valor del pliego: Sin valor.-

Consultas: jujuyplanificacion@gmail.com

Apertura y Recepción de Ofertas: Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, sito en Av. Coronel Mariano Santibáñez 1650, San Salvador de Jujuy.-

Capacidad Requerida: \$725.424.681,02.-

Acreditar Superficie Construida: 6.490,00m2.-

IMPORTANTE

Los valores de las Ofertas deberán ser al mes correspondiente a la presentación de las mismas, siendo este, el mes básico contractual para la redeterminación de precios.- A los efectos de la comparación de ofertas el presupuesto oficial se actualizará a la fecha de apertura.- El certificado, constancia o verificación del Registro Nacional de Constructores y de Firms Consultoras de Obras Públicas, deberá tener una antelación no mayor a siete (7) días de la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas.-

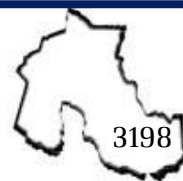
20/22/25/27/29 SEPT. 02/04/06/09/11/18/20/23/25/27 OCT. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

INALXI S.R.L De conformidad a normas legales, Art 237 LGS y estatutarias, y en cumplimiento de Resolución Judicial de fecha 05/06/2023 de Expte C-205814/22 del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 3, se CONVOCA a los Sres. SOCIOS a ASAMBLEA ORDINARIA y EXTRAORDINARIA de INALXI S.R.L. para Fecha: MIERCOLES 25/10/2023 16.00 hs, Lugar: Luis de Servi Nro. 252 B° Chijra ciudad capital con el OBJETO de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Mora en la convocatoria a asamblea para tratar los estados contables correspondientes a los ejercicios económicos cerrados al 31 de agosto de 2016, 2017, 2018, 2019 y balance 2020; 2) Tratamiento los estados contables correspondientes a los ejercicios económicos cerrados al 31 de agosto de 2016, 2017, 2018, 2019 y balance final 2020; 3) Responsabilidad del socio gerente y 4) Recondición y/o liquidación de la Sociedad. Publicación por 5 días en Diario Local y Boletín Oficial conforme Art 237 LGS.- Fdo. Roberto Edelmiro Condori, socio gerente Inalxi SRL.-

27/29 SEPT. 02/04/06 OCT. LIQ. N° 33877 \$5.000,00.-

TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA convoca a los Señores Delegados electos en las Asambleas de Distritos, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de octubre de 2023, a las 11:00 horas en la sede de la Entidad sita en Avenida San Martín 1092, piso 2, de la Ciudad de



Octubre, 06 de 2023.-

Mendoza, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente: Orden del Día 1. Designación de dos (2) Delegados para la aprobación y firma del Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración. 2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Informe del Auditor, Informe del Actuario, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Anexos, Notas y otros informes correspondientes al Ejercicio Económico iniciado el 1° de julio de 2022 y cerrado el 30 de junio de 2023. 3. Evolución del rubro Inmuebles. 4. Consideración de la gestión del Consejo de Administración y de la Comisión Fiscalizadora. 5. Tratamiento de los resultados. 6. Consideración de las retribuciones abonadas a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora. 7. Elección de dos (2) Consejeros Titulares y un (1) Consejero Suplente, para la renovación parcial del Consejo de Administración. Orden de los Consejeros Suplentes. 8. Elección de un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente para la renovación parcial de la Comisión Fiscalizadora. 9. Determinación de las retribuciones a abonar a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora. Se recuerda a los Señores Delegados que deben integrar la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el día y hora fijados en esta Convocatoria, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de Delegados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum, la misma se llevará a cabo y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de Delegados presentes de conformidad con el artículo 46 del Estatuto Social. La Memoria y los Estados Contables están a disposición de los Señores Asociados y Delegados en la Sede Social de la Cooperativa. A efectos de la elección de Consejeros, las listas de candidatos deben oficializarse ante el Consejo de Administración con diez (10) días de anticipación, como mínimo, a la fecha en que se realizará la Asamblea, y deberán ser presentadas con el apoyo de no menos de cincuenta (50) Asociados con derecho a voto de acuerdo con el artículo 45 del Estatuto Social. El Consejo de Administración Mendoza, 22 de setiembre de 2023. Fdo. Luis Octavio Pierrini – Presidente.-

04/06/09 OCT. LIQ. N° 33925 \$3.000,00.-

La **ASOCIACIÓN CIVIL PORTADORES DE CRISTO** convoca a Asamblea General Ordinaria el día Martes 24 de octubre a Horas 20:30 en República Dominicana N° 250 – San Salvador de Jujuy. Orden del Día: 1) Lectura y aprobación del Acta anterior; 2) Lectura y aprobación de la Memoria, Informe del Órgano de Fiscalización, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos y Cuadros Anexos e Inventario General, todos correspondientes al quincuagésimo primer ejercicio cerrado el treinta de junio de dos mil veintitrés; 3) Elección de Comisión Directiva y miembros del Órgano de fiscalización; 4) Designación de miembros para firmar el Acta. Fdo. Bernardo Rodic Montecino Pardo – Presidente.-

06 OCT. LIQ. N° 33974 \$450,00.-

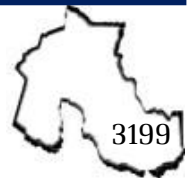
La Comisión directiva del **CONSEJO JUNTA VECINAL BARRIO MARIANO MORENO** personería jurídica N° 3757-G1992. Convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria prevista para el día 19 de octubre del cte. año. A realizarse en calle Ejercito Norte N° 1.277 B° Mariano Moreno a partir de las 18 hs. para tratar el siguiente orden del día: Orden del día: 1_ Lectura del acta de convocatoria. 2_ Designación de dos socios para refrendar el acta. 3_ Aprobación de la memoria, inventario e informe contable. 4_ Elección de nuevas autoridades. Fdo. Cristina F. de Choque – Presidente.-

06 OCT. LIQ. N° 34008-34011 \$1.000,00.-

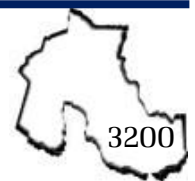
La **CÁMARA DE SERVICIOS MINEROS DE LA PROVINCIA DE JUJUY** (en adelante CASEMI), a través de su COMISION DIRECTIVA, CONVOCA a todos sus socios activos a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día 20 de octubre de 2023, en el horario de 18:00., en Ruta N° 1 Km 7— B° El Arenal de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- En la Asamblea Ordinaria se tratará el siguiente Orden del Día: 1.- Aprobación de Memoria Balances y Estados Contables periodos 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. 2- Elección de nuevas autoridades de Comisión Directiva para el período 20/10/2023 al 20/10/2026, al solo fin de cubrir los siguientes cargos: Comisión Directiva: — Presidente; — Secretario; — Tesorero; — dos Vocales Titulares y UN Vocal Suplente — Comisión Revisora de Cuentas DOS miembros Titulares y Un suplente. - Para integrar el organismo directivo se requerirá ser socio activo, antigüedad de dos años y capacidad legal plena. Conforme lo establecido en el artículo 28 en adelante del estatuto de la CASEMI: con anticipación de diez días corridos a la fecha de la Asamblea se pondrá a disposición un padrón de socios en condiciones de participar de la asamblea. Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado dentro de los diez (3) días, corridos antes de la fecha de la asamblea. Fdo. González de Prada Edgar – Gerente Casemi.-

06/09 OCT. LIQ. N° 33999 \$900,00.-

Constitución de **OHG SERVICIOS GENERALES S.A.S.** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, el día 14 de agosto de 2023 comparece el señor ODORICIO HECTOR GUERRA, DNI N° 20.291.219, de nacionalidad argentino, nacido el 22 de enero de 1968, profesión: Técnico Electromecánico, estado civil: casado, con domicilio en la calle Fray Mamerto Esquiú N° 46 del barrio Alto Pálpala de la localidad de Pálpala, Dpto. Pálpala, provincia de Jujuy, CUIT N° 20-20291219-3, y resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal de conformidad con las siguientes cláusulas: I. ESTIPULACIONES: ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina **OHG SERVICIOS GENERALES S.A.S.** y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. ARTÍCULO SEGUNDO. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 50 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. ARTÍCULO TERCERO. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país las siguientes actividades: Ejecutará proyectos y dirección técnica de obras civiles de luz, agua y gas domiciliario o industrial. Diseño, planificación y desarrollo de proyectos integrales para sistemas de electricidad, cable, telefonía, fibra óptica, gas natural, agua potable y saneamiento; Diseño y mantenimiento de redes de sistemas de iluminación y distribución eléctrica, cable, telefonía, fibra óptica agua potable y gas natural, sistemas de saneamiento y tratamiento de aguas residuales. Instalación, montaje y mantenimiento de tuberías, conductos, zanjeados y postes para sistemas de redes de electricidad, cable, fibra óptica, agua potable y gas natural. Mantenimiento, reparación, limpieza y poda de redes de electricidad de baja, media y alta tensión, cable, fibra óptica, agua potable y gas natural. Montaje de redes eléctricas, cable, telefonía, fibra óptica, gas natural, agua y equipos de generación, distribución y control, mediante la contratación y/o subcontratación de empresas de construcción y/o profesionales. Mantenimiento y reparación de sistemas de agua, gas, electricidad y saneamiento. Asesoramiento en la implementación de tecnologías y prácticas que promuevan el uso eficiente de recursos y la reducción del consumo de energía y para la optimización de sistemas de calefacción, refrigeración y ventilación, minimizando el impacto ambiental. Alquiler de camionetas sin chofer adaptadas a las necesidades de transporte de equipos, materiales y/o personal. Obtención de permisos y licencias necesarias para llevar a cabo las actividades de instalación y operación de electricidad, gas natural, agua potable y saneamiento. Capacitación y formación en instalaciones de electricidad, gas natural, agua potable y saneamiento. Podrá presentarse en licitaciones, sean privadas o públicas, nacionales, provinciales y municipales. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. En tal sentido, para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia;



constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. Constructora e Inmobiliaria: construcción, arreglo y reparación de todo tipo de inmuebles; ejecución de proyectos, dirección, inspección y realización de obras de ingeniería y/o arquitectura en general, ya sean públicas, privadas y/o mixtas; compra, venta, permuta, consignación, arrendamiento, administración, urbanización, parcelación, fraccionamiento, subdivisión, arreglo y reparación de inmuebles urbanos o rurales y, en general, su explotación y comercialización. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de pesos un millón representado por un mil (1000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$ 1000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se regirá conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley N° 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento. **ARTÍCULO QUINTO.** Aumentos de capital: Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no supere los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTÍCULO SEXTO.** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTÍCULO OCTAVO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO NOVENO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Para que proceda la inscripción deberá acompañarse a la comunicación copia del instrumento de transferencia que el órgano de administración deberá digitalizar e incorporar al libro mencionado. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Cualquier miembro titular del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a él o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por el plazo de tres ejercicios. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular insistente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3) meses. Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que en indique dentro del ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550 y/o eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas

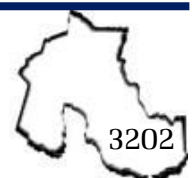


las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión e simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieran ser tratados de forma remota. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo, b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quorum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) El régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán resolverse por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptaran por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representan la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acto y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectuó a través de un mandatario deberá remitir copia de certificada - en soporte papel o de forma digital - del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes



y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscriptas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designarse una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por las dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5° o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado por conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas: 1) Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se considerarán como causal disolutoria la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años. 2) Inactividad social por un periodo superior a los dos años. La suspensión o retiro del C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Competencia. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de San Salvador de Jujuy. II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: 1. SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en la calle: Fray Mamerto Esquiú N° 46 del barrio Alto Pálpala de la localidad de Pálpala, Dpto. Pálpala, provincia de Jujuy. 2. CAPITAL SOCIAL: El socio ODORICIO HECTOR GUERRA, DNI N° 20.291.219, suscribe el 100% del capital social, o sea la cantidad de 1000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos mil de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad, también en dinero en efectivo. 3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador Titular a Sr. ODORICIO HECTOR GUERRA, DNI N° 20.291.219, de nacionalidad argentino, nacido el 22 de enero de 1968, profesión: gasista matriculado, estado civil: casado, con domicilio en la calle Fray Mamerto Esquiú N° 46 del barrio Alto Pálpala de la localidad de Pálpala, Dpto. Pálpala, provincia de Jujuy, CUIT N° 20-20291219-3, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: odoriciohectorgerra@outlook.com.ar y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, y 134/2018, las cuales leyó; manifiesta asimismo con carácter de Declaración Jurada que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio del cargo conferido. Se designa Administrador Suplente a: MIRTA ELISA ROSSO DNI N° 22.037.635 nacida el 28 de julio de 1971, estado civil: casada, con domicilio en Fray Mamerto Esquiú N° 46 del barrio Alto Pálpala de la localidad de Pálpala, Dpto. Pálpala, provincia de Jujuy, CUIL N°: 23 – 22037635 - 4, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, y 134/2018, las cuales leyó; manifiesta asimismo con carácter de Declaración Jurada que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio del cargo conferido. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Director Administrador Titular designado. 4. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO y SEDE SOCIAL: El



accionista ODORICIO HECTOR GUERRA, DNI N° 20.291.219 constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo: odoriciohectorgerra@outlook.com.ar. Asimismo, viene por este acto a denunciar y manifestar con carácter de declaración jurada que el domicilio de la administración central y sede social, así como la dirección de la razón social es calle: calle Fray Mamerto Esquiú N° 46 del barrio Alto Pálpala de la localidad de Pálpala, Dpto. Pálpala, provincia de Jujuy. Que, se hace responsable por la manifestación en la presente declaración Jurada, asumiendo todas las penalidades legales.- 5. AUTORIZACIÓN ESPECIAL: Otorgar autorización especial a favor de los Dr. JORGE ARMANDO CISTERNA, DNI 27.110.581 MP N° 2325, y el Dr. JORGE LUIS MANSILLA, DNI 23.581.78, MP 2441, y/o la persona que ellos designaren, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, Dirección Provincial de Rentas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. Sin más temas que tratar, se da por finalizado el acto, en el lugar y fecha indicados.- ACT. NOT N° B 00789956- A 00242922. ESC. ROSA MARCOLINA VARGAS- TIT. REG. N° 60- PALPALA- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 647-DPSC/2023-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-380/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Septiembre de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. JORGE ARMANDO CISTERNA, en carácter de APODERADO de "OHG SERVICIOS GENERALES S.A.S.", solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día Contrato de Constitución de fecha 14 de agosto de 2023 de "OHG SERVICIOS GENERALES S.A.S.", cuyas copias obran en autos.

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

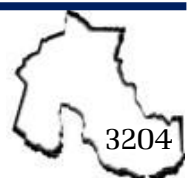
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 OCT. LIQ. N° 33965 \$1.200,00.-

Contrato de Constitución de "BARTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA": En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil veintitrés, entre el ULISES JESUS VIRREYRA D.N.I. N° 40679991, CUIL 20-40679991-4, nacido el 16 de Abril del año 1998 en la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, argentina, de profesión comerciante, soltero, domiciliado en Avenida América N° 1835 del Barrio Bajo la Viña, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; y la señorita BERNALES ANYELINA D.N.I. N° 45.275.701, CUIL 27-45275701-5, nacida el 11 de Mayo del año 2004, nacida en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, argentina, de profesión comerciante, soltera, domiciliada en calle Independencia 260 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, de la Provincia de JUJUY; siendo todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se registrará por lo estatuido en el Anexo II, apartado 2 del Código Civil y Comercial de la Nación, ley 26.994, la ley de Sociedades Comerciales 19.550, Resolución General 7/2015, sus modificatorias y por las siguientes cláusulas y condiciones. Todos los socios declaran bajo juramento que no se encuentran comprendidos en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que han sido designados (Art. 264 Ley General de Sociedades), que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera. **PRIMERA:** Denominación y domicilio. Bajo la denominación social "BARTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo domicilio a los efectos legales se fija en calle Jorge Cafrune N°1438, Villa Jardín de Reyes, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer o instalar agencias, sucursales, establecimientos, depósitos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país, asignándole o no capital propio a dichas agencias para su funcionamiento, conforme lo determinen sus socios reunidos en mayoría. **SEGUNDA:** Duración. La duración de la sociedad será de NOVENTA (90) años contados desde la inscripción en el Registro Público de Comercio y/o Fiscalía de Estado, no obstante, el plazo podrá prorrogarse por acuerdo de partes y/o cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, luego de transcurridos dos años de las fechas del presente contrato, previa comunicación fehaciente a los demás socios con una antelación no menor a sesenta días. **TERCERA:** Objeto. La sociedad tendrá por objeto principal realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales y la prestación de toda clase de servicios relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: prestación de servicios Comerciales y Gastronómicos. Organización, contratación, subcontratación de eventos, fabricación de elementos de decoración de salones de fiestas, convenciones y otros eventos similares, provisión de comidas preparadas para empresas, servicio de catering, suministro de comidas banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, alquiler y explotación de inmuebles y mobiliarios para eventos y fiestas. Podrá también desarrollar o ejecutar los trabajos, actividades o servicios complementarios y accesorios a su objeto principal, su comercialización, consignación y representación. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Además, constituyen objeto secundario gestionar, obtener, explotar y transferir cualesquiera privilegios o concesiones de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, que tengan por fin promover, facilitar o proteger las operaciones de la sociedad. Tomar consignaciones, mandatos y dar o tomar representaciones, o agencias relativas al servicio gastronómico, y, en general, efectuar todo los actos jurídicos necesarios para la mejor obtención de los fines, para los cuales se constituye la sociedad. Para la realización de su objeto la sociedad podrá actuar en forma individual o asociarse o agruparse con terceros, incluso a través de Uniones Transitorias de Empresas y/o Agrupaciones de Colaboración Empresaria, o de cualquier otra forma societaria. Para la realización y/o cumplimiento del Objeto Social, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, tácita o expresamente autorizados por las leyes, sin restricciones de ninguna naturaleza, de cualquier clase o especie que fueren, en tanto se relacione directa o indirectamente con la consecución de sus fines. **CUARTA: Capital Social.** El capital social se fija en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), divididos en CINCO MIL CUOTAS (5.000) DE PESOS CIEN (\$ 100), cada una. El capital social es totalmente suscripto por los socios en la proporción que sigue. El señor Ulises Jesús Virreyra, suscribe DOS MIL QUINIENTAS (2.500) CUOTAS, totalizando PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000), la señorita Anyelina Bernales suscribe DOS MIL QUINIENTAS (2500) CUOTAS, totalizando PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000), integradas en su totalidad y en dinero en efectivo a la firma del presente contrato



societario. El capital social señalado podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria de sus integrantes hasta el quintuplo de su valor. **-QUINTA:** Transmisión de Cuotas. Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios pero no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad si no mediare la conformidad de los consocios. El socio que desear ceder sus cuotas a extraños a la Sociedad deberá comunicarlo fehacientemente a los restantes consocios, notificando el nombre del interesado y el precio convenido, los consocios podan ejercer el derecho prioritario conforme lo dispone el Art. 153 de la ley 19.550 y sus modificaciones. Si el socio cedente no obtiene respuesta de sus consocios, dentro del periodo de treinta días, contados desde la fecha de notificación, podrá cederlas libremente, haciéndoles llegar un ejemplar o copia del instrumento de la cesión con las firmas certificadas por escribano cuando se haya efectuado por instrumento privado. **-SEXTA:** Falecimiento e incapacidad de un socio. En caso de falecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o representante legal, se incorpora a la sociedad. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado, se registrarán las disposiciones de los Artículo 155, 156 y 209 de la ley 19.550 y sus modificaciones. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal, actuara interinamente el administrador de la sucesión o curador provisional. **-SÉPTIMA:** Ejercicio económico. La sociedad cerrara su ejercicio económico el día 31 de Diciembre de cada año. A dicha fecha se confeccionaran la memoria, balance, inventarios, cuadros, notas y anexos de conformidad a lo estipulado en los artículos 63 a 67 de la Ley de Sociedades Comerciales. De las utilidades líquidas del ejercicio se destinaran un cinco por ciento (5%) para reserva legal. **-OCTAVA:** Administración y representación. La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, designados a tal fin, mediante Poder Especial, podrán ejercer su función en forma conjunta o indistinta. Los socios revestirán el cargo de gerentes, y durarán en el mismo hasta tanto Poder removidos por la asamblea requiriendo mayoría absoluta para tal fin. Representarán a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto social, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan a cumplir los fines Sociales, encontrándose incluidas en las facultades antes mencionadas las previstas por el art. 1881 del Código Civil. Se deja expresamente establecida la facultad de designar otros gerentes para ejercer la representación social, los que podrán ser socios o no, debiendo en ese caso tal designación ser aprobada por la Asamblea de socios por unanimidad. Los gerentes actuarán con las siguientes facultades; firmar cheques, letras de cambio, pagares, facturas de crédito y demás documentos comerciales, así como avalarlos y/o endosarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco oficial, mixto y/o particular, creados o crearse, pudiendo operar en cuenta corriente y a crédito, efectuar extracciones de fondo, retiro de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza, otorgar poderes generales, especiales y/o judiciales; con el objeto y extensión sin limitación alguna y revocarlos, firmar y rescindir convenios, cobrar pólizas de seguro en caso de siniestros. Las atribuciones mencionadas tienen solo características enunciativas y no limitativas, pudiendo los gerentes efectuar cualquier acto o gestión administrativa que encontrándose dentro del objeto social no perjudique a la sociedad. Queda prohibido comprometer el uso de la firma social en actos o acciones ajenas al objeto; para obligar a la Sociedad será necesario la firma del gerente y/o apoderado presidida de la denominación social. La remuneración de los gerentes será fijada en reunión de socios, con las limitaciones previstas en el art. 261 de la ley de sociedades vigentes. **-NOVENA:** Luego de efectuadas las amortizaciones, reservas de carácter legal, y otras reservas voluntarias, siempre que las mismas sean razonables y respondan a una prudente administración, las que deberán ser aprobadas por los socios conforme al art. 160 de la Ley 19550; los dividendos que resultaren por ganancias líquidas y realizadas, se distribuirán a los socios en proporción a su participación en el Capital Social. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. **-DÉCIMA:** Mayorías. Para la modificación del Contrato Social se requiere el voto unánime de todos los socios. Los socios deberán reunirse cuando lo requieran los gerentes o cualquiera de ellos que lo solicite por considerarlo conveniente. La convocatoria de la reunión se hará por citación personal a los socios, en el último domicilio conocido por la sociedad. Puede prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. La autoridad que convoca fija el orden del día, sin perjuicio que puedan ampliarse o modificarse si estuviere presente la totalidad del capital y la decisión en este caso se adopte por unanimidad de los socios. Las decisiones o resoluciones de los socios se adoptaran por el régimen de mayorías que represente como mínimo más de la mitad del capital social. Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará además el voto del otro. Cada cuota solo da derecho a un voto, según lo dispuesto por el art. 161, la Ley 19550. Se llevara un libro de actas de acuerdo con lo dispuesto por el art.73 de la Ley 19550, en el cual se asentaran las resoluciones y acuerdos que tomen los socios en sus reuniones quienes deberán suscribirlos. **-UNDÉCIMA:** Los derechos y obligaciones de los socios que surgen del presente contrato y de la Ley 19550 comienzan desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. **-DUODÉCIMO:** Retiro de un socio. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, notificando su decisión con una antelación no menor a treinta días de la fecha de su retiro, debiéndose hacer conocer su voluntad en forma fehaciente. La parte que le pudiere corresponder al socio saliente se establecerá de acuerdo con los valores que arroje el balance especial que se practicara al efecto, a la fecha enunciada de su retiro. Salvo los bienes de uso y los bienes de cambio, que se valoraran al valor de plaza a la fecha aludida, los demás bienes se valoraran al valor de los libros. El importe así determinado, adicionado o deducido, según corresponda, el saldo de la cuenta personal del socio saliente se podrá abonar, salvo pacto en contrario, en hasta ocho (8) cuotas trimestrales, sucesivas e iguales, con mas el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de producido el hecho. Se deja establecido que en caso de retiro de un socio y de existir conformidad de los otros podrá incorporarse un nuevo socio que adquiera dicha parte, a la sociedad debiéndose en ese caso modificar el acta constitutiva y posteriormente proceder a la inscripción en el registro Público de Comercio y/o Fiscalía de Estado. **-DÉCIMO TERCERA:** Cualquier cuestión que se suscite entre los socios, durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, serán dirimidos por un árbitro o amigable componedor, elegido de común acuerdo, cuyo fallo será apelable en los casos en que se requiera instancia judicial, debiendo recurrir a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuaran con arreglo a lo dispuesto por las Secciones doce y trece de la Ley 19.550, una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital aportado. **-DÉCIMO CUARTA:** De común acuerdo, los socios por unanimidad deciden que el señor Ulises Jesús Virreyra asume la calidad de Socio Gerente para actuar en representación de la sociedad, pudiendo obligarla en los términos preestablecidos en la cláusula Octava para que los mismos actúen en nombre y representación de la sociedad. **-DECIMO QUINTA:** Fiscalización. La Sociedad prescinde de la sindicatura, por lo tanto la fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, pudiendo a tal efecto, inspeccionar libros, papeles sociales, cuentas y demás documentación de la sociedad y recabar del o de los gerentes los informes que estimen convenientes, según el art. 55 de la Ley de Sociedades. Esta facultad deberá ser ejercida con la prudencia y antelación del caso, a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de la sociedad. **REPRESENTACION, FACULTAMIENTO Y DILIGENCIAS:** Los socios de común acuerdo, facultan al Dr. SERGIO ALVARO VIRREYRA M.P. 1671, abogado del foro local, para que en nombre y representación de todos los socios y de la sociedad aquí instituida por ellos, realicen todos los trámites judiciales y administrativos necesarios para la inscripción de la Sociedad tales como los derivados de la instrumentación contractual, publicación de edictos, depósitos dinerarios, presentación y tramitación ante el Registro Público de Comercio, Dirección Provincial de Rentas, AFIP u otras reparticiones, ya sea personalmente o a través de los profesionales facultados para tal diligenciamiento, contestación de vistas y observaciones, interposición de recursos previstos del artículo 169 de la Ley de Sociedades, y en las leyes procesales, otorgamiento de escrituras complementarias, aclaratorias, rectificatorias, otorgamientos de mandatos, y cualquier otro tramite que corresponda a la creación y funcionamiento de la Sociedad. **DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS:** ULISES JESUS VIRREYRA, DNI 40.679.991, fecha de nacimiento 16 de Abril del año 1998, de nacionalidad argentino, profesión comerciante, estado civil soltero, CUIT 20-40679991-4, domicilio real en Avenida America N° 1935 del Barrio Bajo la Viña de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, de la Provincia de JUJUY; domicilio especial en calle Argañaraz N° 289 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, invocando el cargo de SOCIO GERENTE; quien suscribe personalmente que acepta el cargo para el que fue designado. Declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado (Art. 264° Ley General de Sociedades). A su vez, declara bajo juramento que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera. **ACTOS DURANTE EL TRAMITE INSCRIPTIVO:** mientras dure el trámite de inscripción en Fiscalía de Estado y/o el Registro Público de Comercio, la Sociedad está autorizada, a través de la gerencia, para realizar todo tipo de actos para su funcionamiento, entre los que se destacan: a) los necesarios para la constitución de la Sociedad, b) los actos y operaciones relativos al objeto social que el órgano de administración considere conveniente o necesarios, ante los entes gubernamentales, nacionales, provinciales y/o municipales, como también ante entes y/o empresas privadas, para llevar a cabo su funcionamiento. Bajo las quince cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que las partes se



obligan a cumplir con arreglo a derecho, firmando de común acuerdo para constancia en la Ciudad y fecha indicados en el encabezamiento.-Firmado: Ulises Jesús Virreyra- Anyelina Bernales- ACT. NOT N° B 00791925 - ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO- TIT. REG. N° 79- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 552-DPSC/2023-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-298/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de agosto de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que se tramitaba la INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN de la sociedad denominada "BARTO S.R.L." y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENASE, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de: CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE "BARTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de fecha 14 de julio de 2023, copia obrante a fs.03/08 de autos.-

ARTÍCULO 2°: Requiérese de la firma "BARTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANUA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200-Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO-REGISTRO PUBLICO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO, CUIT 30-67151334-3.-

ARTÍCULO 3°: Requiérese acompañe por cuadruplicado Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de inscripción en AFIP, perteneciente a la sociedad, a los efectos de la correspondiente devolución del capital integrado. **ARTÍCULO 4°:** Ordenase que, los libros comerciales de Actas N° 1, 200 fs., Diario N° 1, 3 columnas, 200 fs., y Libro Inventario N° 1, 3 columnas, 200 fs., todos en perfecto estado pasen para rubrica en el momento oportuno.-

ARTÍCULO 5°: Diligencias a cargo del Dr. SERGIO ALVARO VIRREYRA o, persona debidamente autorizada.-

ARTÍCULO 6°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.

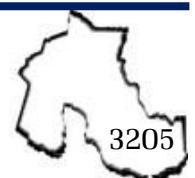
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

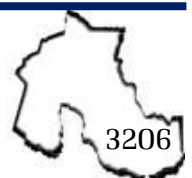
06 OCT. LIQ. N° 33963 \$1.200,00.-

Contrato de Constitución de "G&R METALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA": En la ciudad de San salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, a los diez días del mes de Julio del año dos mil veintitrés, entre la señora MARIELA EVANGELINA GALLARDO, D.N.I. N° 31.817.169, CUIL 27-31817169-1, nacido el 30 de Mayo del año 1971 en la provincia de Jujuy, argentina, de profesión comerciante, soltera, domiciliada en Manuel Arias N° 75 del Barrio Belgrano de la Ciudad de Pálpala, Provincia de Jujuy; y la señorita ANGELA PAMELA RUEDA GALLARDO, D.N.I. N° 43.353.203, CUIL 27-43353206-1, nacida el 25 de Abril del año 2001, en la Provincia de Jujuy, argentina, de profesión comerciante, soltera, domiciliada en Manuel Arias N° 75 del Barrio Belgrano de la Ciudad de Pálpala; siendo todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se registrará por lo estatuido en el Anexo II, apartado 2 del Código Civil y Comercial de la Nación, ley 26.994, la ley de Sociedades Comerciales 19.550, Resolución General 7/2015, sus modificatorias y por las siguiente cláusulas y condiciones. Todos los socios declaran bajo juramento que no se encuentran comprendidos en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que han sido designados (Art. 264 Ley General de Sociedades), que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera.

PRIMERA: Denominación y domicilio. Bajo la denominación social "G&R METALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo domicilio a los efectos legales se fija en Manuel Arias N° 75 del Barrio Belgrano de la Ciudad de Pálpala, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer o instalar agencias, sucursales, establecimientos, depósitos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país, asignándole o no capital propio a dichas agencias para su funcionamiento, conforme lo determinen sus socios reunidos en mayoría.- **SEGUNDA:** Duración. La duración de la sociedad será de DIEZ (10) años contados desde la inscripción en el Registro Público de Comercio y/o Fiscalía de Estado, no obstante, el plazo podrá prorrogarse por acuerdo de partes y/o cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, luego de transcurridos dos años de las fechas del presente contrato, previa comunicación fehaciente a los demás socios con una antelación no menor a sesenta días.- **TERCERA:** Objeto. La sociedad tendrá por objeto principal realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales y la prestación de toda clase de servicios relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: Compra, Venta, Permuta, transporte nacional e internacional, distribución de chatarras, metales, cartones, vidrios, caños, plomo, bronce y afines.-Podrá también desarrollar o ejecutar los trabajos, actividades o servicios complementarios y accesorios a su objeto principal, su comercialización, consignación y representación. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Además, constituyen objeto secundario gestionar, obtener, explotar y transferir cualesquiera privilegios o concesiones de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, que tengan por fin promover, facilitar o proteger las operaciones de la sociedad. Tomar consignaciones, mandatos y dar o tomar representaciones, o agencias relativas al servicio de compra y venta de chatarras, cartones, vidrios, metales, transporte, y, en general, efectuar todo los actos jurídicos necesarios para la mejor obtención de los fines, para los cuales se constituye la sociedad. Para la realización de su objeto la sociedad podrá actuar en forma individual o asociarse o agruparse con terceros, incluso a través de Uniones Transitorias de Empresas y/o Agrupaciones de Colaboración Empresaria, o de cualquier otra forma societaria. Para la realización y/o cumplimiento del Objeto Social, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, tácita o expresamente autorizados por las leyes, sin restricciones de ninguna naturaleza, de cualquier clase o especie que fueren, en tanto se relacione directa o indirectamente con la consecución de sus fines.- **CUARTA: Capital Social.** El capital social se fija en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), divididos en CINCO MIL CUOTAS (5.000) DE PESOS CIEN (\$ 100), cada una. El capital social es totalmente suscrito por los socios en la proporción que sigue. La señora Mariela Evangelina Gallardo, suscribe CUATRO MIL OCHOCIENTOS (4.800) CUOTAS, totalizando PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 480.000), la señorita Ángela Pamela Rueda Gallardo suscribe DOSCIENTAS (200) CUOTAS, totalizando PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000), integradas en su totalidad y en dinero en efectivo a la firma del presente contrato societario. El capital social señalado podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria de sus integrantes hasta el quíntuplo de su valor.- **QUINTA:** Transmisión de Cuotas. Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios pero no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad si no mediare la conformidad de los consocios. El socio que desee ceder sus cuotas a extraños a la Sociedad deberá comunicarlo fehacientemente a los restantes consocios, notificando el nombre del interesado y el precio convenido, los consocios podrán ejercer el derecho prioritario conforme lo dispone el



Art. 153 de la ley 19.550 y sus modificaciones. Si el socio cedente no obtiene respuesta de sus consocios, dentro del periodo de treinta días, contados desde la fecha de notificación, podrá cederlas libremente, haciéndoles llegar un ejemplar o copia del instrumento de la cesión con las firmas certificadas por escribano cuando se haya efectuado por instrumento privado.- **SEXTA:** Fallecimiento e incapacidad de un socio. En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o representante legal, se incorpora a la sociedad. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado, se regirán las disposiciones de los Artículos 155, 156 y 209 de la ley 19.550 y sus modificaciones. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal, actuara interinamente el administrador de la sucesión o curador provisional.- **SÉPTIMA:** Ejercicio económico. La sociedad cerrara su ejercicio económico el día 31 de Diciembre de cada año. A dicha fecha se confeccionaran la memoria, balance, inventarios, cuadros, notas y anexos de conformidad a lo estipulado en los artículos 63 a 67 de la Ley de Sociedades Comerciales. De las utilidades líquidas del ejercicio se destinaran un cinco por ciento (5%) para reserva legal.- **OCTAVA:** Administración y representación. La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, designados a tal fin, mediante Poder Especial, podrán ejercer su función en forma conjunta o indistinta. Los socios revestirán el cargo de gerentes, y durarán en el mismo hasta tanto sean removidos por la asamblea requiriendo mayoría absoluta para tal fin. Representarán a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto social, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan a cumplir los fines Sociales, encontrándose incluidas en las facultades antes mencionadas las previstas por el art. 1881 del Código Civil. Se deja expresamente establecida la facultad de designar otros gerentes para ejercer la representación social, los que podrán ser socios o no, debiendo en ese caso tal designación ser aprobada por la Asamblea de socios por unanimidad. Los gerentes actuarán con las siguientes facultades; firmar cheques, letras de cambio, pagares, facturas de crédito y demás documentos comerciales, así como avalarlos y/o endosarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco oficial, mixto y/o particular, creados o crearse, pudiendo operar en cuenta corriente y a crédito, efectuar extracciones de fondo, retiro de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza, otorgar poderes generales, especiales y/o judiciales; con el objeto y extensión sin limitación alguna y revocarlos, firmar y rescindir convenios, cobrar pólizas de seguro en caso de siniestros. Las atribuciones mencionadas tienen solo características enunciativas y no limitativas, pudiendo los gerentes efectuar cualquier acto o gestión administrativa que encontrándose dentro del objeto social no perjudique a la sociedad. Queda prohibido comprometer el uso de la firma social en actos o acciones ajenas al objeto; para obligar a la Sociedad será necesario la firma del gerente y/o apoderado presidida de la denominación social. La remuneración de los gerentes será fijada en reunión de socios, con las limitaciones previstas en el art. 261 de la ley de sociedades vigentes.- **NOVENA:** Luego de efectuadas las amortizaciones, reservas de carácter legal, y otras reservas voluntarias, siempre que las mismas sean razonables y respondan a una prudente administración, las que deberán ser aprobadas por los socios conforme al art. 160 de la Ley 19550; los dividendos que resultaren por ganancias líquidas y realizadas, se distribuirán a los socios en proporción a su participación en el Capital Social. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción.- **DÉCIMA:** Mayorías. Para la modificación del Contrato Social se requiere el voto unánime de todos los socios. Los socios deberán reunirse cuando lo requieran los gerentes o cualquiera de ellos que lo solicite por considerarlo conveniente. La convocatoria de la reunión se hará por citación personal a los socios, en el último domicilio conocido por la sociedad. Puede prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. La autoridad que convoca fija el orden del día, sin perjuicio que puedan ampliarse o modificarse si estuviere presente la totalidad del capital y la decisión en este caso se adopte por unanimidad de los socios. Las decisiones o resoluciones de los socios se adoptaran por el régimen de mayorías que represente como mínimo más de la mitad del capital social. Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará además el voto del otro. Cada cuota solo da derecho a un voto, según lo dispuesto por el art. 161, la Ley 19550. Se llevara un libro de actas de acuerdo con lo dispuesto por el art.73 de la Ley 19550, en el cual se asentaran las resoluciones y acuerdos que tomen los socios en sus reuniones quienes deberán suscribirlas.- **UNDÉCIMA:** Los derechos y obligaciones de los socios que surgen del presente contrato y de la Ley 19550 comienzan desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.- **DUODÉCIMO:** Retiro de un socio. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, notificando su decisión con una antelación no menor a treinta días de la fecha de su retiro, debiéndose hacer conocer su voluntad en forma fehaciente. La parte que le pudiere corresponder al socio saliente se establecerá de acuerdo con los valores que arroje el balance especial que se practicara al efecto, a la fecha enunciada de su retiro. Salvo los bienes de uso y los bienes de cambio, que se valoraran al valor de plaza a la fecha aludida, los demás bienes se valoraran al valor de los libros. El importe así determinado, adicionado o deducido, según corresponda, el saldo de la cuenta personal del socio saliente se podrá abonar, salvo pacto en contrario, en hasta ocho (8) cuotas trimestrales, sucesivas e iguales, con mas el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de producido el hecho. Se deja establecido que en caso de retiro de un socio y de existir conformidad de los otros podrá incorporarse un nuevo socio que adquiera dicha parte, a la sociedad debiéndose en ese caso modificar el acta constitutiva y posteriormente proceder a la inscripción en el registro Público de Comercio y/o Fiscalía de Estado.- **DÉCIMO TERCERA:** Cualquier cuestión que se suscite entre los socios, durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, serán dirimidos por un árbitro o amigable componedor, elegido de común acuerdo, cuyo fallo será apelable en los casos en que se requiera instancia judicial, debiendo recurrir a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por las Secciones doce y trece de la Ley 19.550, una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital aportado.- **DÉCIMO CUARTA:** De común acuerdo, los socios por unanimidad deciden que la señora Mariela Evangelina Gallardo asume la calidad de Socio Gerente para actuar en representación de la sociedad, pudiendo obligarla en los términos preestablecidos en la cláusula Octava para que los mismos actúen en nombre y representación de la sociedad.- **DECIMO QUINTA:** Fiscalización. La Sociedad prescinde de la sindicatura, por lo tanto la fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, pudiendo a tal efecto, inspeccionar libros, papeles sociales, cuentas y demás documentación de la sociedad y recabar del o de los gerentes los informes que estimen convenientes, según el art. 55 de la Ley de Sociedades. Esta facultad deberá ser ejercida con la prudencia y antelación del caso, a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de la sociedad.- **REPRESENTACION, FACULTAMIENTO Y DILIGENCIAS:** Los socios de común acuerdo, facultan al Dr. SERGIO ALVARO VIRREYRA M.P. 1671, abogado del foro local, para que en nombre y representación de todos los socios y de la sociedad aquí instituida por ellos, realicen todos los trámites judiciales y administrativos necesarios para la inscripción de la Sociedad tales como los derivados de la instrumentación contractual, publicación de edictos, depósitos dinerarios, presentación y tramitación ante el Registro Público de Comercio, Dirección Provincial de Rentas, AFIP u otras reparticiones, ya sea personalmente o a través de los profesionales facultados para tal diligenciamiento, contestación de vistas y observaciones, interposición de recursos previstos del artículo 169 de la Ley de Sociedades, y en las leyes procesales, otorgamiento de escrituras complementarias, aclaratorias, rectificatorias, otorgamientos de mandatos, y cualquier otro tramite que corresponda a la creación y funcionamiento de la Sociedad.- **DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS::** MARIELA EVANGELINA GALLARDO, D.N.I. N° 31.817.169 , CUIL 27-31817169-1, nacido el 30 de Mayo del año 1971 en la provincia de Jujuy, argentina, de profesión comerciante, soltero, domiciliado en Manuel Arias N° 75 del Barrio Belgrano de la Ciudad de Pálpala, Provincia de Jujuy, con domicilio especial en calle Argañaraz N° 289 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, invocando el cargo de SOCIO GERENTE; quien suscribe personalmente que acepta el cargo para el que fue designado. Declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado (Art. 264° Ley General de Sociedades). A su vez, declara bajo juramento que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera.- **ACTOS DURANTE EL TRAMITE INSCRIPTIVO:** mientras dure el trámite de inscripción en Fiscalía de Estado y/o el Registro Público de Comercio, la Sociedad está autorizada, a través de la gerencia, para realizar todo tipo de actos para su funcionamiento, entre los que se destacan: a) los necesarios para la constitución de la Sociedad, b) los actos y operaciones relativos al objeto social que el órgano de administración considere conveniente o necesarios, ante los entes gubernamentales, nacionales, provinciales y/o municipales, como también ante entes y/o empresas privadas, para llevar a cabo su funcionamiento.- Bajo las quince cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que las partes se obligan a cumplir con arreglo a derecho, firmando de común acuerdo para constancia en la Ciudad y fecha indicados en el encabezamiento. - Fdo. Mariela Evangelina Gallardo - Angela Pamela Rueda Gallardo- ACT. NOT N° B 00791050 - ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO- TIT. REG. N° 79- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-



FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 553-DPSC/2023-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-300/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de agosto de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que se tramitaba la INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN de la sociedad denominada "G&R METALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENASE, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de: CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE "G&R METALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de fecha 10 de julio de 2023, copia obrante a fs.03/07 de autos.-

ARTÍCULO 2°: Requiérese de la firma "G&R METALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200-Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO-REGISTRO PUBLICO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO, CUIT 30-67151334-3.-

ARTÍCULO 3°: Requiérese acompañe por cuadruplicado Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de inscripción en AFIP, perteneciente a la sociedad, a los efectos de la correspondiente devolución del capital integrado. **ARTÍCULO 4°:** Ordenase que, los libros comerciales de Actas N° 1, 200 fs., Diario N° 1, 3 columnas, 200 fs., y Libro Inventario N° 1, 3 columnas, 200 fs., todos en perfecto estado pasen para rubrica en el momento oportuno.-

ARTÍCULO 5°: Diligencias a cargo del Dr. SERGIO ALVARO VIRREYRA o, persona debidamente autorizada.-

ARTÍCULO 6°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 OCT. LIQ. N° 24939 \$1.650,00.-

REMATES

ITALO SALVADOR CUYA
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MAT. PROF. N° 71

SUBASTA JUDICIAL EJECUCION PRENDARIA CON BASE DE \$4.022.300 DE UN AUTOMOTOR 0 KM MARCA CHEVROLET, TIPO SEDAN 4 PUERTAS MODELO PRISMA JOY 4P 1.4 – AÑO 2018, DOMINIO AC 738 HQ. A FALTA DE POSTORES TRANSCURRIDOS 30 MINUTOS SE REDUCE LA BASE EN UN 25%; DE PERSISTIR LA FALTA DE OFERENTES SE SUBASTARA SIN BASE.- Dr. JUAN PABLO CALDERON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, SECRETARIA N° 1, de la Provincia de Jujuy en el **EXPEDIENTE N° C-190969/2021**, caratulado: "EJECUCION PRENDARIA: CHEVROLET SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ SAJAMA, RENE; CIARES, LEONARDA REINA", comunica por TRES (3) veces en DIEZ (10) días que el m.p.j. ITALO SALVADOR CUYA Mat. Prof. N° 71 procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero 10% a cargo del comprador, en el estado en que se encuentra, y CON BASE DE PESOS CUATRO MILLONES VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS (\$4.022.300.-) del automotor individualizado como: DOMINIO AC 738 HQ, MARCA CHEVROLET, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, MODELO PRISMA JOY 4P 1.4; MOTOR MARCA CHEVROLET, N° GFK117224, CHASIS MARCA CHEVROLET, N° 9BGKL69T0JG372838, MODELO AÑO 2018. En el caso de no haber postores, transcurridos treinta (30) minutos se procederá a SUBASTAR REDUCIENDO LA BASE EN UN 25% SIENDO LA MISMA DE TRES MILLONES DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO (\$) 3.016.725.-); DE PERSISTIR LA FALTA DE OFERENTES SE PROCEDERA A SUBASTAR SIN BASE. Gravámenes: EMBARGO: Fecha de Inscripción: 19/11/2020, expte. N° C-167137/2020 carat.: "EJECUTIVO: ZAPANA, LUCAS TORIBIO c/ SAJAMA, RENE. Monto \$255.000,00. El comprador adquiere el bien en el estado en que se encuentra y libre de gravámenes, son a su cargo los gastos de transferencia. El mismo podrá ser visto por los interesados desde una hora antes de la subasta, la cuál, se realizará el día 06 de octubre de 2023 a horas 18:00 en el Colegio de Martilleros de Jujuy, ubicado en calle Dr. Araoz esq. Cnel. Dávila del Barrio Ciudad de Nieva de esta Ciudad. Por informes dirigirse al Martillero tel. Cel. 156859688, y/o Secretaria de Tribunales. Edictos en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en diez días.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Ante mi, Dra. María de los Ángeles Meyer- Secretaria. Secretaria N° 1 San Salvador de Jujuy, 18 de Septiembre de 2023.-

25 SEPT. 02/06 OCT. LIQ. N° 33840 \$1.100,00.-

Guillermo Adolfo Durand
Martillero Público Judicial
Mat. N° 11

SIN BASE: 3 CORTADORAS DE FIMBRE;3 BALANZAS; HEDRO LAVADORA; UN AUTO ELEVADOR - S.S. el Sr. Vocal del Tribunal del Trabajo (Vocalía Unipersonal N° 1) en el **B-107618/03** Diferencias Salariales Landívar Alejandro Jesús e/ Valdiviezo Ricardo, Valdiviezo Olga Marylin y otro comunica por 3 veces en 5 días que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matrícula N° 11, procederá a la venta en Pub. Sub., din. de contado y comisión del martillero a/c del comprador y SIN BASE: 1) cortadora de fiambre marca San Salvador N° 1134; 2) Cortadora de fiambres marca San Salvador N° 1734; 3) Cortadora de fiambres marca San Salvador N° modelo 330; 4) Una balanza electrónica marca Kretz s/n visible; 5) Una balanza electrónica marca Kretz s/n visible; 6) Una balanza de 250 Kg serie incompleta ; 7) Una hidro lavadora eléctrica marca Karcher N° 5700 incompleta a; 8) Un auto elevador monta cargas marca Temo capacidad 1.500 Kg, 03213 incompleto y en el estado en que se encuentran. EL REMATE TENDRÁ LUGAR EL DÍA 19 De Octubre DEL AÑO



2023 a Hs. 17,30 en calle Santiago Albarracín 182 del Barrio Atalaya Los Huaicos de ésta Ciudad, lugar donde los interesados podrán revisar los bienes el día de la subasta desde das horas antes de iniciado el acto del remate. Edictos en el B. O, y Diario de circulación local. (los que se encuentran exentos de pago por disposición de los arts. 20 L.C.T. y 24 del C.P.T. y art. 8 Decreto Ley 6582/58 modificado por Ley 22019). San Salvador de Jujuy, 29, de Septiembre del año 2023.-

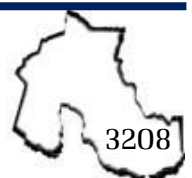
06/09/11 OCT. S/C.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

DRA. MIRTA DEL M. VEGA, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Secretaría 17 de la Provincia de Jujuy, hace saber que en **Expte. N° D-044874/2023** caratulado: **"PEDIDO DE PEQUEÑO CONCURSO: TOLABA, PEDRO HORACIO"**, se ha dictado el siguiente proveído: "San Pedro de Jujuy, 5 de septiembre de 2023.- I.- Téngase presente informe actuarial que antecede.- II.- Proveyendo a escrito digital n° 845506 presentado por la Síndico CPN Gilda Esther Valdiviezo, y lo informado por el actuario, a los fines de dar cumplimiento a la publicación de los datos referentes al Síndico, y ante el vencimiento del plazo previsto para la solicitud de verificación de créditos por los acreedores, se dispone reprogramar las fechas conforme el siguiente cronograma: Establecer que el día 20 de octubre de 2023 vencerá el plazo para que los acreedores presenten los pedidos de verificación al síndico junto con los títulos justificativos de sus créditos (Art. 14 inc. 3 LCQ). Se informa que la Síndico designada en autos es la CPN GILDA ESTHER VALDIVIEZO, horario de atención LUNES y JUEVES DE 18 a 20 hs, domicilio Alberdi 54 – Bo. Los Naranjos- S.S.DE JUJUY, celular 0388-4868318 y correo electrónico gildaesthervaldiviezo@gmail.com. Establecer que el día 01 de diciembre de 2023 deberá la sindicatura presentar los Informes Individuales (Art. 35 LCQ); Establecer que el día 20 de febrero de 2024 deberá la Sindicatura presentar el Informe General previsto en el Art. 39 LCQ (Art. 14 inc. 9 LCQ). III.- Ordenar la publicación de edictos en la forma y por el plazo dispuestos por el artículo 27 de ley 24.522 en el Boletín Oficial de Jujuy y en un diario de circulación local (Art. 14 inc. 4 y Art. 30 LCQ). IV.-(...)V.- (...)VI.- Notifíquese por cédula (art 155 CPC).-Fdo. Dra. Mirta del M. Vega -Jueza-Ante mí – Dr. Cristian Roberto Dávila –Secretario Habilitado".

04/06/09/11/18 OCT. LIQ. N° 33915 \$2.000,00.-

DRA. LIS VALDECANTOS en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria No 14, en el **Expte. N° C-231636/23** Caratulado: **PEDIDO DE QUIEBRA: PEREZ GUSTAVO RAUL**” procede a notificar la siguiente resolución de sentencia:..San Salvador de Jujuy, 18 de septiembre de 2023.- AUTOS Y VISTOS: Los de este Expte. C- 231636/23 Caratulado: **PEDIDO DE QUIEBRA: PEREZ GUSTAVO RAUL; y CONSIDERANDO:...** RESUELVE: 1.-) Declarar el estado de QUIEBRA del Sr. GUSTAVO RAUL PEREZ, D.N.I. N° 23.756.779, CUIL 20-23756779-0, con domicilio en calle Helguera N° 282, EPAM 3, 2° Piso, Coronel Arias, de esta ciudad.- 2.-) Hacer lugar parcialmente a las medidas cautelares solicitadas por el promotor de autos, y en consecuencia, librar oficio al Ministerio de Educación de la provincia de Jujuy, a fin de ordenar se abstenga de deducir, retener, descontar y/o debitar sobre los haberes y/o remuneraciones que deba abonar al Sr. GUSTAVO RAUL PEREZ, D.N.I. N° 23.756.779, CUIL 20-23756779-0, a partir del presente mes del año 2023 y las liquidaciones sucesivas, siempre que los mismos se traten de débitos, deducciones, retenciones y/o descuentos que tengan a cobrar los terceros (sean estas Asociaciones de trabajadores, profesionales, sindicales y/o financieras) exceptuándose las retenciones de ley aportes jubilatorios, obra social provincial, seguro de vida, cuotas alimentarias, etc.. Líbrese, asimismo, oficio al Banco MACRO S.A. con idénticos fines, haciéndoles saber asimismo de la presente declaración de quiebra con transcripción de lo aquí dispuesto. A lo demás solicitado no ha lugar por improcedente. -3.-) Ordenar la incautación y desapoderamiento de los bienes del fallido, a cuyo efecto, tratándose de una Quiebra directa, deberá el síndico a designarse proceder a la incautación de bienes y papeles del fallido, constituyéndose en el domicilio del quebrado supra mencionado, labrar el acta pertinente procediendo conforme lo dispuesto por los artículos 177 a 181 de la Ley de Concursos y Quiebras. Para el cumplimiento de lo ordenado queda facultado para allanar domicilio, contratar los servicios de un cerrajero y hacer uso de la fuerza pública de ser necesario. - 4.-) Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente, y siendo que la declaración de quiebra importa el “desapoderamiento” de todos los bienes embargables (Arts. 106 y sgtes. de la ley 24.522) y que no se encuentren excluidos (art. 108 de la ley 24.522) considero que las remuneraciones obtenidas por el fallido (Art. 104 de la ley 24.522) no son de su libre disponibilidad. En consecuencia, siendo que el mismo se encuentra bajo relación de dependencia pública con el Ministerio de Educación, corresponde incautar el 10% de las remuneraciones que perciba el quebrado desde la fecha de ésta sentencia y hasta que se declare su “rehabilitación” sobre la totalidad de las sumas que excedan el salario mínimo, vital y móvil, según legislación vigente, montos que deberán ser depositados mensualmente a la orden de éstos obrados en la cuenta que se abra del Banco Macro Sucursal Tribunales.- 5.-) Ordenar la anotación de la quiebra y la Inhibición Gral. de bienes del fallido en los registros pertinentes, debiendo librarse los oficios correspondientes al Registro Público de Comercio, a los Juzgados Civiles y Comerciales, a las Cámaras Civiles y Comerciales y demás Órganos Jurisdiccionales, a la Dirección de Inmuebles de la Pcia., a los Registros de Propiedad del Automotor; Registro Público de Comercio, Registro Nacional de Propiedad del Automotor con competencia en maquinarias agrícolas, viales... y créditos prendarios, Registro de Marcas y señales, entidades bancarias, etc.- 6.-) Fijar Audiencia para el sorteo del Síndico para el día jueves 3 de octubre de 2023 a hs 10, la que se llevará a cabo en Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto por Acordada de fecha 12 de Junio de 1.996, librándose el correspondiente oficio.- 7.-) Realizado que sea el sorteo, hágasele saber al Síndico designado que deberá recibirse del cargo ante el actuario con las formalidades y prevenciones de ley y denunciar en el término de un (1) día de notificado el domicilio y horario de atención dentro del cual recibirá los pedidos de verificación de créditos.- 8.-) Ordenar al fallido y a terceros que entreguen los bienes de aquel al Síndico una vez conocido el nombre del mismo, domicilio y horario de atención.- 9.-) Intimar a la fallida para que en el término de 24 horas, dé cumplimiento con los recaudos exigidos por el Art. 86 de la L.C.Q.- 10.-) Tener por constituido como domicilio procesal el de su patrocinante, sito en Calle Independencia N° 820 de ésta Ciudad.- 11.-) Fijar el día 22 de febrero de 2024 como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de crédito y establecer el día 26 de marzo de 2024 como fecha en la que la sindicatura deberá presentar los informes individuales y el día 23 de abril de 2024 para la presentación del Informe General.- 12.-) Hacer saber a la Sindicatura que deberá en el término de dos (2) días a partir de la aceptación del cargo realizar el Inventario de todos los bienes de propiedad del fallido (art.88 inc.10 L.C.) bajo apercibimiento de su remoción.- 13.-) Ordenar el cierre de la totalidad de las cuentas de cualquier naturaleza abiertas a nombre del fallido en las entidades bancarias y financieras, cuyos saldos deberán ser transferidos al Banco de depósitos judiciales, Suc. Tribunales del Banco Macro, a la cuenta que se abrirá a tal efecto a la orden de éste Juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro, con excepción de la cuenta donde se depositan sus haberes, la que deberá ser denunciada por el presentante en el término de cinco (5) días, siendo su único ingreso y por su carácter de inembargable (Ley Nacional No 24.241 y en concordancia con el Art. 108 inc. 2 y 7 de la L.C.Q.), por cuanto corresponde incautar el 10% de las remuneraciones que perciba la quebrada desde la fecha de ésta sentencia de quiebra y hasta que se declare su “rehabilitación” sobre la totalidad de las sumas que excedan el salario mínimo, vital y móvil, según legislación vigente. A tal fin ofíciase al Banco Macro S. A.- 14.-) Establecer expresa prohibición de realizar pagos al fallido, los que de hacerse, carecerán de eficacia (art.88 inc.5 de la L. C. y Q).- 15.-) Ordenar que se intercepte la correspondencia dirigida al fallido, la que deberá ser entregada a la sindicatura, librándose a tal fin los correspondientes oficios.- 16.-) Ordenar al Sr. GUSTAVO RAUL PEREZ, D.N.I. N° 23.756.779, CUIL 20-23756779- 0, que se abstenga de abandonar el



país, sin previa autorización del Juzgado, oficiándose a esos fines a la Dirección de Migraciones, Aduana, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía Federal Argentina, y Policía Aeronáutica. Asimismo, se hace saber al fallido, y personas comprendidas en el art. 102 de la L.C.y.Q., que quedan emplazados a dar las explicaciones que el Juzgado o la Sindicatura les requieran a los fines previstos por dicha normativa. - 17.-) Ordenar se oficie a los Juzgados Federales, y a los órganos Jurisdiccionales Provinciales haciéndoles saber la presente declaración de quiebra, como así también que deberán remitir a este Juzgado todas las actuaciones judiciales de contenido patrimonial iniciadas en contra del fallido conforme lo establece el art. 132 de la L.C.y Q. con las excepciones allí previstas.- 18.-) Ordenar la publicación de EDICTOS en el Boletín oficial y en un diario de amplia circulación local por cinco (5) días (art. 89 de la L.C.Q.).- 19.-) FORMAR el legajo previsto por el art. 279 de la LCQ, realizar las comunicaciones y notificaciones pertinentes por Secretaría, COLOCAR el aviso en el Juzgado y re caratular como Pequeña quiebra.- 21.-) Agregar copia en autos, protocolizar, oficiar y notificar en la forma de estilo, facultando a la Dra. Soria para la confección y diligenciamiento de las diligencias.- Notificaciones en Secretaría, Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos no lo fuera. Fdo. Valdecantos, Lis - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Ante mí Jorge, María Celia - Prosecretario Técnico de Juzgado. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de (5) días (art. 89 de la L.C.Q.). - SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.- -Secretaria N° 14, a cargo de MARIA CELIA JORGE-PROSECRETARIA TECNICA DE JUZGADO.-

06/09/11/18/20 OCT. S/C.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dr. Matías Leonardo Nieto Juez habilitado ante el Juzgado Civil y Comercial N° 9 del Centro Judicial de San Pedro hace saber que en el Expte. N° D-46737/23, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CRUZ MACIAS FLORENTINA c/ INGENIO LA ESPERANZA S.A. en Expte. ppal. N° A-55437/12, se ha dictado el siguiente proveído: "San Pedro de Jujuy, 15 de agosto de 2023.- Informo a S.S. que la presente demanda ha sido interpuesta dentro del plazo de 15 días establecido por el art 530 del CPC. Hago saber que conforme Plano de Mensura de Inmueble para Prescripción Adquisitiva agregado a fs. 7 en Expte N° 54355/12, caratulado "Medidas Preparatorias para usucapión solicitada por la Sra. Macías Florentina Cruz agregado por cuerda a los presentes autos, el titular registral del inmueble que se pretende prescribir es INGENIO LA ESPERANZA SOCIEDAD ANÓNIMA. Conste.- "San Pedro de Jujuy, 15 de agosto de 2023"- I.- (...). II.- (...). III.- (...). IV.- Previo a correr TRASLADO de la presente demanda, se dispone: a.- b.- Cítese a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida que surgen de la encuesta socio ambiental- Entrevistas Colaterales-, para que tomen conocimiento del presente juicio y si considerasen afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. c.- Cítese y emplácese a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Lote Rural Ochocientos Veintiséis Padrón D-5570, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 2; Sección 4; Parcela 2 a 1, ubicado en El Quemado, Departamento San Pedro, de la Provincia de Jujuy; a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si considerasen afectados sus derechos, pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. V.- (...). VI.- (...). VII.- Notifíquese por cédula (art 155 CPC).- Fdo. Dr. Matías L. Nieto -Juez Por Habilitación -Ante mí- Dr. Cristian Roberto Dávila-Secretario Habilitado.-

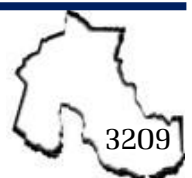
02/04/06 OCT. LIQ. N° 33864-33910 \$1.650,00.-

REF. Expte. N° C-049675/2015 caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: ANACHURI, NORMA STELLA C/ PASQUINI DE ANZE MATIENZO, MARIA CRISTINA": "San Salvador de Jujuy, 11 de abril de 2022. I.- (...) II.- Asimismo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 535 de la Ley N° 5486, notifíquese a todos aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir (individualizado como Matrícula de Dominio P-10572, Padrón P-39612, Parcela 1, Manzana 130 de la Circ 1, Sección 6 ubicado en calle Península Antártica esq. Archipiélago del Palmer, B° Antártida Argentina Ciudad de Palpala- Pcia de Jujuy) mediante edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. III.- Actuando en autos el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar los edictos solicitados para su control y posterior firma por parte de este Tribunal, los que deberán presentarse en Secretaría en el término de DIEZ DIAS. IV.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo -Juez-. Ante mí. Dra. Ana Romina Nebhén- Prosecretaria. Firmado por Mateo, Enrique Rogelio - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Firmado por Nebhen, Ana Romina - Prosecretario Técnico de Juzgado.-

04/06/09 OCT. LIQ. N° 33811 \$1.650,00.-

La Dra. ALEJANDRA M. L. CABALLERO, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y presidente de trámite en el Expediente N°: C-197984/2022 caratulado: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES EN EXP. PRINCIPAL C-025700/2014: CHAÑI MARCELINO GERMAN; CHAÑI ANTONIO ALBERTO C/ ESTADO PROVINCIAL notifica a los interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, individualizado como Padrón J-148, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 20, Parcela 1, ubicado en calle Salta esquina Jujuy, Departamento de Humahuaca, Provincia de Jujuy, la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 06 de octubre de 2022. 1. (...) 2. Atento lo solicitado por los prescribientes y a fin de la debida traba de la Litis (art. 530 de la Ley n° 5486), confiérese traslado de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva del inmueble individualizado como Padrón J-148, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 20, Parcela 1, ubicado en calle Salta esquina Jujuy, Departamento de Humahuaca, Provincia de Jujuy, al ESTADO PROVINCIAL y a quienes se consideren con derecho, en la forma de estilo, por el plazo de QUINCE (15) DÍAS y bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieren (art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C. - Conf. modificación Ley 5486). A tales fines, líbrense edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Ordénase, asimismo, la exhibición de los edictos en el Juzgado de Paz de Humahuaca, Provincia de Jujuy y en la Comisión Municipal de la misma localidad. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.C.- modif. Ley 5486). 3. Intímasele para que en igual término, constituyan domicilio dentro de los tres kms. del asiento de esta Sala, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C. P. C.). 4. Notifíquese (art. 155/6 del C. P.C) FDO. DRA. ALEJANDRA CABALLERO - JUEZ, ante mí DRA LILIANA CHOROLQUE - SECRETARIA. Líbrense edictos que se publicaran por tres veces dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. San Salvador de Jujuy, 11 de abril de 2023.-

04/06/09 OCT. LIQ. N° 33811 \$1.650,00.-



La Dra. ALEJANDRA M. L. CABALLERO, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y presidente de trámite en el EXPEDIENTE N°: C-173596/2021 caratulado: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES EN EXP. PRINCIPAL C-111533/2018 "GUTIERREZ DOMINGO; LUNA YLDA BASILIA C/ ESTADO PROVINCIAL", notifica a los interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, ubicado en Calle Guemes N° 64 del Barrio Usina de la Ciudad de la Quiaca, Dpto. Yavi de la Provincia de Jujuy, individualizado como: Parcela: N° 1 : de la Circunscripción: 1, Sección: 3, Manzana: 32, Padrón: N-200 de la Provincia de Jujuy; la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 26 de agosto de 2022. 1. (...) 2.- Conforme al estado de autos, córrase traslado de la demanda a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlos así no lo hicieren. (art. 531 del C.P.C.- Conf. Modificación Ley 5486) A tales fines líbrese edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un periodo de cinco días en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a prescribir. Ordénase la exhibición de los edictos en el local del Juzgado de Paz de la ciudad de La Quiaca y en la Municipalidad de la misma ciudad. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535 del C.P.C – modif. Ley 5486). Intímaseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio de asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. 3. (...) 4. Notifíquese (art. 155 del C.P.C). Fdo. Dra. ALEJANDRA CABALLERO - Pte. de Trámite, ante mi Dr. AUGUSTO BONILLA - Secretario. Ordénase la exhibición de los edictos en el local del Juzgado de Paz de la ciudad de La Quiaca y en la Municipalidad de la misma ciudad, durante treinta (30) días.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de OCTUBRE de 2022.-

04/06/09 OCT. LIQ. N° 33811 \$1.650,00.-

La Dra. ALEJANDRA M. L. CABALLERO, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. N° C-141.655/19, caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: RODRÍGUEZ, BEATO FELIPE c/ ESTADO PROVINCIAL", hace saber la resolución que a continuación se transcribe: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintitrés,....RESUELVE: 1. Hacer lugar a la demanda promovida por el Dr. José Agustín Collante en nombre y representación del Sr. Beato Felipe Rodríguez. En su mérito, declarar adquirido por el nombrado el dominio del inmueble individualizado como Padrón N-200, Circunscripción 1, Sección 3, Manzana 32, Parcela 1, ubicado en calle Maestra Lucía Rueda N° 223 del Barrio Usina de la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, cuyas medidas, superficie y linderos surgen del plano de mensura para prescripción adquisitiva oportunamente agregado a la causa. 2. Determinar como fecha de adquisición del dominio el día 16 de marzo de 2014. 3. Imponer las costas por el orden causado. 4. Diferir la regulación de los honorarios profesionales. 5. Firme la sentencia, librar oficios ordenando las inscripciones pertinentes, previo pago de las obligaciones fiscales que correspondieren. 6. Registrar, agregar copia y notificar por cédula. Fdo. Dra. ALEJANDRA M.L. CABALLERO - Presidente de trámite. Vocales: Dres. NORMA B. ISSA y CARLOS M. COSENTINI. Ante mí: Dra. LUCIANA GRACIELA LAMAS-Secretaria". Publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por por TRES VECES en CINCO DÍAS, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.). SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de septiembre de 2023. Firmado por Chorolque, Liliana - Secretario de Cámara.-

04/06/09 OCT. LIQ. N° 33811 \$1.650,00.-

Dr. Gustavo Alberto Toro – Vocal Pte. de la Cámara Civil y Comercial - Sala IV del Centro Judicial San Pedro, en Expte. No A-046412/2010 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ACUÑA, ANTONIA c/ LEACH SA. ARGENTINE ESTATES LIMITED", procede a notificar el siguiente proveído:- San Pedro de Jujuy, 7 de septiembre de 2023. I.- Previo a correr traslado de la demanda y atento lo solicitado por la actora en escritos digitales N° 660801 y 773151, cítese como terceros interesados al presente proceso al ESTADO PROVINCIAL DE JUJUY, con domicilio en calle San Martín 450, y a la MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, con domicilio en Mitre 285 esq. Alsina, a los colindantes Sres. Juan Carlos CHOQUE con domicilio en Avenida 25 de Mayo N°474, B° 23 de Agosto y Dolores Teresa QUIROGA de JUAREZ con domicilio en calle Buenos Aires N°373, B° 23 de Agosto de 373 y a toda persona que se considere con derecho sobre el inmueble en cuestión; para que tomen conocimiento del juicio y si consideran afectados sus derechos soliciten en forma expresa, clara y concluyente y en el plazo de QUINCE(15) DIAS HABLES la participación como demandados, haciéndoles saber que su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos (art. 534 Cód. Proc. Civil).- II.- Sin perjuicio de lo precedente, ordénese con la intervención de Oficial Público o (juez de paz de la localidad) - la colocación en lugar visible del acceso al inmueble, de Cartel Indicativo que deberá expresar las referencias necesarias de la existencia del juicio, cuyas medidas no podrán ser menor a 2,00 m x 1,50 m, debiendo acreditarse su emplazamiento con tomas fotográficas y acta de constatación labrada al efecto (art. 536 Cód. Proc. Civil).- III.- Asimismo, y en razón del principio de publicidad dispuesto en el art. 7 del Cód. Proc. Civil, y dispónese la publicación de edictos por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario autorizado de la localidad más próxima a la ubicación del inmueble (art.531 2do. párrf. del Cód. Proc. Civil).- Además, y conforme lo dispuesto en el art.535, los edictos deberán ser exhibidos en el el Municipio, y se transmitirán mediante radiodifusión local, durante 30 días , debiendo acreditarse con la certificación respectiva.- IV.- Finalmente, una vez transcurridos QUINCE (15) DIAS HABLES, contados a partir de la última notificación de los individualizados en apdo.III precedente, se correrá traslado de la demanda conforme lo previsto en el art. 537 del Cód. Proc. Civil, proveyéndose – en su caso-, los requisitos establecidos en el art.531 del Cód. Proc. Civil respecto a los propietarios ignorados o indeterminados.- V.-Notifíquese por cédula.- Firmado: Dr. GUSTAVO ALBERTO TORO.- Vocal Presidente de Trámite.- Ante mi Dra. ROMINA Y. ALEJANDRA PEREZ.- Prosecretaria.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- San Pedro de Jujuy, 20 de septiembre de 2023.-

04/06/09 OCT. LIQ. N° 33888-33889-33890 \$1.650,00.-

El Dr. JOSE A. LÓPEZ IRIARTE – JUEZ – de la sala I, Vocalía N° 2 de la C. C. y C. en el Expte C – 107559/18: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLE: LOPEZ LUCINDA c/ CASASOLA ADRIAN (SUS HEREDEROS) y CONTRA QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO", procede a notificar la siguiente sentencia: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los ocho días del mes de septiembre de 2023, los señores jueces de la Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia, Dres. JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ IRIARTE, ESTEBAN JAVIER ARIAS CAU y ELBA RITA CABEZAS, bajo la presidencia del primero de los nombrados, vieron el Expediente N° C-107.559/2018, caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: LOPEZ, LUCINDA c/ CASASOLA, ADRIAN (SUS HEREDEROS) y QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR" y su agregado Expediente: C-063.515/2016, caratulado "MEDIDAS PREPARATORIAS A LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA: LOPEZ, LUCINDA C/ CASASOLA, ADRIÁN Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A PRESCRIBIR"; en los que: El Dr. José Alejandro LÓPEZ IRIARTE, dijo: ... El Dr. Esteban Javier ARIAS CAU dijo: Que comparto el criterio sostenido por el ponente, habiendo sido objeto de deliberación y análisis todos los aspectos que presentaba el proceso, por lo que adhiero al voto emitido. La Dra. Elba Rita CABEZAS dijo: Que por idéntico fundamento que el expresado por el preopinante, entiendo que se debe fallar en el sentido expuesto en el primer voto. Por todo lo expuesto la Sala I de la Cámara en lo Civil y Provincial de Jujuy, RESUELVE: I.- Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida por la Sra. Lucinda LOPEZ en contra de ADRIAN CASASOLA y/o sus HEREDEROS y, en consecuencia, declarar que por la posesión por más de veinte años la demandante ha adquirido por usucapión, el 11 de septiembre de 2010, la propiedad del inmueble individualizado como Circunscripción 3, Sección 1, Parcela 19, Manzana 34, Padrón JB6323, Matrícula B-4574, ubicado en la calle Salta no 72 del Barrio Santa Ana de la ciudad de MONTERRICO, Provincia de Jujuy. II.- (...). III.-(...). IV.- Ordenar la publicación de los edictos de la parte dispositiva de la sentencia de conformidad al art.



541 del C.P.C. V.- Firme y ejecutoriada la presente sentencia, acreditada la publicación de edictos ordenada en el punto anterior, y una vez acompañado por la demandante el certificado de pago previsto por el artículo 168 del Código Fiscal de la Provincia de Jujuy, líbrese oficio a la Dirección General de Inmuebles para la inscripción de la prescripción adquisitiva declarada en el punto I.-, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la parte actora. VI.- Registrar, protocolizar, agregar copia en autos, notificar por cédula, dar intervención a C.A.P.S.A.P. y a la Dirección Provincial de Rentas y oportunamente archivar. Fdo.: Dres. José Alejandro López Iriarte - Esteban Javier Arias Cau - Elba Rita Cabezas. Jueces. Ant mi: Dra. Eleonora Aurea Calluso - Secretaria.

04/06/09 OCT. LIQ. N° 33949 \$1.650,00.-

La Dra. SAPAG ANA MARIA del HUERTO, JUEZ - Vocal de la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, y Pte. de trámite en Expte. n° C- 102.138/17, PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA de INMUEBLE: VILLALOBOS FRANCISCO CELESTINO c. PASQUINI LOPEZ JORGE”, ha dispuesto lo siguiente:... -"SAN SALVADOR de JUJUY, 24 de AGOSTO del 2.023 I. – Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por el Dr. Alejandro D. Copa, y en virtud de lo previsto por el Art. 298 – 2° apartado - del C.P.C., dése por decaído el derecho a contestar la demanda al Sr. Jorge Pasquini López. Firme, se designara como representante de los mismos al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. 2. – ... notifíquese al Sr. Jorge Pasquini López por medio de Edictos por TRES veces en CINCO días en el Boletín Oficial y un diario local. 3.- ... 4.- Notifíquese...- Fdo. DRA. MARIA DEL HUERTO SAPAG - JUEZ - ANTE MI AGUSTINA TAGLIOLI - SECRETARIA.-

04/06/09 OCT. LIQ. N° 33947 \$1.650,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

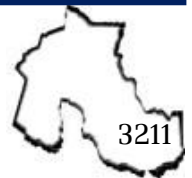
El Dr. Ricardo Rubén Chazarreta- Juez del Tribunal del Trabajo- Sala I- Vocalía II en el **Expediente N°: C-181891/2021**, caratulado: “Indemnización por Muerte del Trabajador (Art. 248 LCT): RIVERO BEATRIZ; FARFAN CAMILA BELEN c/ CONSORCIO PROPIETARIOS EDIFICIO ITALIA DE SAN MARTIN 605; SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL S.U.T.E.R.H.- JUJUY; y OTROS”, hace saber al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL S.U.T.E.R.H.- JUJUY, que se han dictado los siguientes decretos: Decreto de Fecha 07 de Julio de 2022: “San Salvador de Jujuy, 07 de Julio de 2022.- Téngase por acreditado el pago de los aportes de Ley de la Dra. Cintia Paz.- De la demanda promovida en contra de CONSORCIO PROPIETARIOS EDIFICIO ITALIA DE SAN MARTIN 605, SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (S.U.T.H.E.R.) JUJUY; y FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y.H.), córrase traslado a los accionados en el domicilio denunciado, por el término de quince días (15) para los dos primeros mencionados y para el tercero amplíese Siete Días mas en razón de la distancia, bajo apercibimiento de tenérsela por contestada conforme los términos del art. 51 del CPT.- En igual plazo intímesele para que constituya domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros del asiento de éste Tribunal bajo apercibimiento de notificársele por Ministerio de Ley.- Notifíquese la demanda por carta documento, facultándose a la letrada presentante a confeccionar y diligenciar la misma.- Notificaciones en Secretaría martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Ricardo R. Chazarreta. Juez de Tramite. Ante Mí. Dra. Emilia Iriarte. Prosecretaria.-“ Decreto de Fecha 04 de Octubre de 2022: “San Salvador de Jujuy, 04 de Octubre de 2022.- Atento al informe actuarial que antecede, téngase por contestada la demanda por S.U.T.H.E.R. JUJUY conforme los términos del Art. 51 del CPT.- Por presentada a la Dra. Romina Lorena Veliz en nombre y representación del Consorcio Propietarios Edificio Italia San Martín 605, a mérito de la personería de urgencia que se le concede en esta oportunidad y por única vez, conforme lo previsto por el Art. 60 del CPC y precedente Expte N° 4579/94 caratulado: “Acción de Inconstitucionalidad: Ávalos José Luis y otros c/ Estado Provincial”.- De allanamiento formulado por Consorcio Propietarios Edificio Italia San Martín 605, córrase vista a la parte actora.- Notifíquese por cédula.- Fdo: Dr. Ricardo R. Chazarreta- Juez del Tribunal del Trabajo- Ante Mí: Dra. Emilia Iriarte-Prosecretaria”.- Decreto de Fecha 03 de Noviembre de 2022: “Salvador de Jujuy, 03 de Noviembre de 2022.- Atento las constancias, el estado de la causa y lo solicitado por la parte actora, llámase autos para sentencia.- Notifíquese por cédula.- Dr. Ricardo Rubén Chazarreta - Vocal Presidente de Tramite - ante mi Dra. Cecilia M. Macedo - Prosecretaria de Cámara”.- Publíquense edictos en un diario local y en el Boletín Oficial, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 06 de febrero de 2023.-

02/04/06 OCT. LIQ. N° 33904 \$1.650,00.-

Ministerio Público de la Acusación- Unidad Fiscal Especializada en Delitos Patrimoniales.- San Salvador de Jujuy, 26 de septiembre de 2023.- Atento al estado de trámite, corresponde notificar mediante Edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de esta provincia de Jujuy, a los imputados PEDRO FERNANDO ZAPATIEL, DNI N° 21.324.438 y SERGIO ROBERTO AGUILERA, DNI N° 28.543.165, ambos con ultimo domicilio conocido en Avda. Éxodo 839 del B° Gorriti de esta Ciudad y de esta Provincia, a los fines de que se haga presentes ante esta Unidad Fiscal Especializada en Delitos Patrimoniales del Ministerio Publico de la Acusación, a cargo del Agente Fiscal Dr. Juan Luis Sorbello (sita en Avda. Urquiza N° 462- ciudad) a estar en derecho en el legajo investigativo N° **PC-11372-MPA**, caratulado “ZAPATIEL PEDRO FERNANDO Y AGUILERA, SERGIO ROBERTO P.S.A. DE ESTAFA- CIUDAD”, en el término de cinco (5) días a partir de la última publicación que se hará por tres (3) veces en cinco (5) días, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejara de concurrir sin causa debidamente justificada (Art. 444 de C.P.P.).- Cúmplase.-

02/04/06 OCT. S/C.-

Dra. Mirta del Milagro Vega, Juez por Habilitación del Tribunal de Familia, Vocalía Unipersonal N° 8, Centro Judicial San Pedro, Provincia de Jujuy, hace saber que en el **Expte. N° D – 041650/22**, caratulado: “CESACION DE CUOTA ALIMENTARIA: CHOCALA, GERARDO c/ ROMERO, MARCOS EZEQUIEL, se ha dictado la siguiente resolución: “San Pedro de Jujuy, 03 de agosto del 2022.-I.- Téngase por presentado al Sr. Gerardo Chocala (D.N.I. N° 16.234.080), con el patrocinio letrado de la Dra. María Celia Juárez, por constituido domicilio legal y por parte.-II.- Confiérase a la presente acción el trámite sumario por cese de cuota alimentaria de conformidad a las prescripciones del Art. 298, 381 y ss. del C.P.C. en contra del Sr. Marcos Ezequiel Romero (D.N.I. N° 39.738.909).-III.- Agréguese la documentación que se acompaña y téngase presente para su oportunidad.-IV.- Atento a la demanda de Cesación de Cuota Alimentaria deducida, córrase traslado al accionado en el domicilio denunciado para que conteste en el término de diez días, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieren en los términos del art. 298 del C.P.C.-V.- Intímase para que en igual término constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Tribunal de Familiar – Vocalía 8, sito en Avenida Perón 11 de esta ciudad, bajo apercibimiento den caso de no hacerlo de considerarse notificada por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C.P.C.).-VII.- A la medida cautelar solicitada, ha lugar, en consecuencia, líbrese oficio al Banco Macro sucursal San Pedro de Jujuy, bajo la modalidad on line, a fin de solicitarle que a partir de la fecha y hasta nueva



orden judicial en contrario, proceda a retener y consecuentemente a no abonar al Sr. Marcos Ezequiel Romero (D.N.I. N° 39.738.909) y/o a cualquier otra persona, los montos que se encuentren depositados en la Cuenta Judicial N° 5-204-0947992328-3, CBU: 2850204750094799232835 a nombre de este Tribunal de Familia, Sala III, Vocalía N° 8 y como perteneciente a los presentes obrados.-VIII.- Presentación digital N° 313616, realizada por la Dra. María Celia Juárez, téngase por acreditado el pago de los aportes profesionales y previsionales de la ley, adjuntados en formato PDF.- IX.- Por Secretaría, dispónese el acollaramiento de los presentes obrados al Expte. D-003602-16 caratulado: Filiación Romero c/ Chocala y Expte. D-008545-14 caratulado Alimentos: Romero, Marcos Ezequiel c/ Chocala, Gerardo, sus efectos.- X.-Hágase saber a la letrada del actor que las respectivas diligencias se encuentran a disposición incorporadas digitalmente en la plataforma del sistema de gestión del Poder Judicial. Imponiéndose a la misma la carga procesal de extraer dichos oficios, acreditando su diligenciamiento en un plazo de cinco (5) días de notificado del presente proveído. En caso de incumplimiento, se aplicarán condenaciones conminatorias de carácter pecuniario de \$100 (pesos cien) por cada día de demora y hasta su efectivo cumplimiento.- XI.- Notifíquese.- "Fdo. Dra. MIRTA DEL MILAGRO VEGA, Vocal Tribunal de Familia por Habilitación, por ante mí, Dr. VICTOR ALBERTO PINASCO, Secretario de Primera Instancia".- OTRO PROVEÍDO.- "San Pedro de Jujuy, 13 de Septiembre de 2023.-I.- Proveyéndose PD N° 860923 por parte de la letrada de la actora, Dra. María Celia Juárez, cúmplase con lo solicitado.-II.- En consecuencia, notifíquese a la demandada Sr. Marcos Ezequiel Romero (DNI N° 39.738.909), publicándose edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local, tres veces en cinco días, proveído de fecha 03/08/22, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 162 CPC., con cargo de diligenciamiento a la letrada peticionante.-III.- Notifíquese.- "Fdo. Dra. MIRTA DEL MILAGRO VEGA, Vocal Tribunal de Familia por Habilitación, por ante mí, Dr. VICTOR ALBERTO PINASCO, Secretario de Primera Instancia".-

04/06/09 OCT. LIQ. N° 33911 \$1.650,00.-

Dra. NORMA BEATRIZ ISSA, Pte. de Trámite, en la Vocalía N° 9, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. N° C-167327/20**, caratulado: Ordinario: CARLOS, Césa Luis c/ MAGALDI, Sebastián, procede a correr TRASLADO al demandado: SEBASTIAN MAGALDI, D.N.I. N° 25.448.835, de la acción instaurada en su contra, quien deberá contestarla en el plazo de QUINCE (15) DIAS, contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos, bajo apercibimiento de tenerlo por contestado (art. 298 del C.P.C.) y de designarlo como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109, inc. 9 de la L.O.P.J.). Asimismo INTIMASELO para que en igual término otorgado, constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C.. Haciéndole saber que las copias para traslado, se encuentran a su disposición en esta Vocalía N° 9. Acto seguido se procede a notificarlo del Pto. I) del decreto de fs 23: San Salvador de Jujuy, 27 de Noviembre del 2020.- I): Por presentado el Dr. OMAR CABRERA, por constituido domicilio, en nombre y representación de la fotocopia juramentada de Poder Gral. para juicios, que luce a fs. 20/21 y vlta.- ... Fdo. Dra. NORMA B. ISSA -Pte. de Trámite- ante mí Dra. MARIA FLORENCIA RIVAS – PRO-SECRETARIA".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local, por tres veces en cinco días.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Marzo de 2022.-

04/06/09 OCT. LIQ. N° 33930 \$1.650,00.-

Dra. ELBA RITA CABEZAS, – JUEZ de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 1, Presidente de trámite en el **Expediente N°: C-107752/18**, Caratulado: ESCRITURACION: BENICIO VALERIA FABIANA C/ AVILA FRANCISCO, ordena se notifique al Sr. FRANCISCO AVILA la siguiente providencia: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 de junio de 2023. I.- Al escrito nro. 734949: Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en el Punto II.- de la providencia de fecha 29/05/2018 (fs. 23). En consecuencia, dése al accionado FRANCISCO AVILA, por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (Art. 298 del C.P. Civil). No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente por Edictos y las posteriores providencias por Ministerio de ley. II.- A tales fines, publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario local por Tres Veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado a partir de la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.). III.- Oportunamente, se designará al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes. IV.- Notifíquese por cédula. FDO: DRA. ELBA RITA CABEZAS- Juez. ANTE MI: DRA. MARIA JOSEFINA BUSTAMANTE –PROSECRETARIA- Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario local por Tres Veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado a partir de la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.). SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de junio de 2023.-

04/06/09 OCT. LIQ. N° 33928 \$1.650,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO - NIDIA ALEJANDRA SILVIA GAUNA ASPIAZU D.N.I: 35.825.998 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1º) y Art. 3º), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. José A. Mele Brusotti- Presidente.-

25/29 SEPT. 06 OCT. LIQ. N° 33841 \$1.650,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO - GERARDO ELISEO NORO D.N.I: 24.611.950 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1º) y Art. 3º), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. José A. Mele Brusotti- Presidente.-

25/29 SEPT. 06 OCT. LIQ. N° 33842 \$1.650,00.-

Dra. MARISA E. RONDON, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría 5, en el **Expte N° C-143572/19** caratulado "EJECUTIVO: MARTINEZ, RODRIGO ALEJANDRO c/ SOLARI, MARIA ADELAIDA" hace saber a la demandada Sra. SOLARI, MARIA ADELAIDA D.N.I. 36.282.857, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.- AUTOS Y VISTOS: ... RESULTA: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el SR. RODRIGO ALEJANDRO MARTINEZ en contra de la Sra. MARIA ADELAIDA SOLARI hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS (\$45.300) con más los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, f° 673/678, n° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A si correspondiere. II.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.) III.- Regular honorarios profesionales del Dr. FRANCO BRAVO en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS CUARENTA (\$34.740) con más un interés igual a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, f° 673/678, n° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere, conforme los argumentos expuestos en los



considerandos. IV.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- V.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fs.16 en contra de la Sra. MARIA ADELAIDA SOLARI mandándose notificar la presente Resolución mediante la publicación de edictos. Atento a la implementación de Expte digital, deberá el letrado adjuntar las diligencias en el Sistema único de gestión Judicial en colaborativas. VI.- Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar. FDO MARISA E RONDON- JUEZ- ante mi - DRA. MARIA BELEN DOMINGUEZ - PRO SECRETARIA”.-

06/09/11 OCT. LIQ. N° 33977 \$1.650,00.-

La DRA. NORMA BEATRIZ ISSA, Juez Presidente de Tramite de la Vocalia N° 9, de la Sala III, de la Cámara en lo Civil y Comercial, en el Expte. N° C-058795/16, Caratulado: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO/OBLIGACIÓN: VAZQUEZ, GUILLERMO ENRIQUE C/ MENTESANA, ROSA, procede a notificar a los herederos de la Sra. ROSA MENTESANA las siguientes resoluciones: 1.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós, los señores Vocales de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial, doctores NORMA BEATRIZ ISSA y ALEJANDRA MARÍA LUZ CABALLERO, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, vieron el Expte. N° C- 058795/2016, caratulado “ORDINARIO POR CUMPLIMIENTO DE CONTRATO/ OBLIGACION: VAZQUEZ, GUILLERMO ENRIQUE C/ MENTESANA, ROSA”, del cual, La Dra. NORMA BEATRIZ ISSA dijo:...Por lo expuesto, la Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial,- RESUELVE: - - -1.- Rechazar la demanda incoada por el Arq. GUILLERMO ENRIQUE VAZQUEZ en contra de la Sra. ROSA MENTESANA.- 2.- Hacer lugar a la reconvencción deducida por la Sra. ROSA MENTESANA en contra del Arq. GUILLERMO ENRIQUE VAZQUEZ, debiendo el accionado resarcir a la nombrada los daños y perjuicios ocasionados, cuyo valor será determinado en la etapa de ejecución de la presente Sentencia.- 3.- Imponer las costas al reconvenido.- 4.- Diferir la regulación de honorarios.- 5.- Registrar, agregar copia en autos, protocolizar, notificar en la forma de estilo, etc.-//Se deja constancia de que, a pesar de haber participado del acuerdo, el Dr. Carlos M. Cosentini no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia médica (Ac. 71/08 STJ). Fdo. Dra. NORMA B. ISSA –Pte. de Trámite- ante mi Dra. MARIA FLORENCIA RIVAS –Secretaria, 2.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de marzo de 2.022. - AUTOS Y VISTOS: Los del Expte. N° C- 058795/16, caratulado: “CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: VÁZQUEZ, GUILLERMO c/ MENTESANA, ROSA”, y,- - - - - CONSIDERANDO:... Por lo expuesto, la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, - - - -RESUELVE: I. Rechazar la aclaratoria deducida a fs. 484 por la Dra. Miriam Soledad Valdez.- II. Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula, y protocolizar. Fdo. Dra. NORMA B. ISSA –Pte. de Trámite- ante mi Dra. MARIA FLORENCIA RIVAS –Secretaria. - Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local 3 veces durante 5 días cada publicación.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de septiembre de 2023.- Secretaria No 11, a cargo de la Dra. MARIA FLORENCIA RIVAS- SECRETARIA. -

06/09/11 OCT. LIQ. N° 33996 \$1.650,00.-

EDICTOS DE CITACION

El Dr. Luis Ernesto Kamada, Presidente de Tramite de la Vocalía n° 5 del Tribunal en lo Criminal n° 2 de la Provincia de Jujuy, en la causa que se tramita como Expte. N° 5426/22 caratulado: “ESCOBAR Kevin Emanuel: Violación de domicilio (dos hechos) y daños en concurso real, Palpalá.- **Cita, llama y emplaza** al imputado Kevin Emanuel ESCOBAR D.N.I. N° 38.748.225, de nacionalidad argentina, soltero de oficio albañil, nacido el 17 de Abril de 1995 en la ciudad de San Salvador de Jujuy, últimos domicilios conocidos en República Dominicana N° 921 del Barrio Mariano Moreno de esta ciudad Capital o calle Teodoro Sánchez de Bustamante S/N Mza. 15 Lote 17 del Barrio San Martin de la Localidad de Lozano, hijo de Félix Escobar y de Siria Margarita Zambrano-para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los diez días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Arts. 120 y 203 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy- Ley n° 5.623).- Publíquese el presente edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. Dr. Jorge Rodríguez- Secretario.-

02/04/06 OCT. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

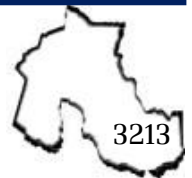
Juzgado de Primera Instancia – N° 6 – Secretaria N° 11 – Expediente: C-232877/23 – Caratulado: Sucesorio Ab Intestato CAZON, JOSE RENE Solic. por CAZON, IVONE ELIZABET. Declárese Abierto el presente Juicio Sucesorio de Don **JOSE RENE CAZON**, emplazándose por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Publíquense edictos en el Boletín oficial y en un diario local tres veces por el termino de cinco días.- Garay, María Julia – Juez Habilitado. Carolina Andrea – Secretario de Primera Instancia. San Salvador de Jujuy, 21 de Septiembre de 2.023.-

04/06/09 OCT. LIQ. N° 33931 \$550,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 - Secretaria N° 12 en el Expediente N-229086/2023 Sucesorio Ab Intestato: PEREZ, HECTOR FERNANDO Solic. por Pérez Zapatiel, Enzo Yamil y otros" cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores del Sr. **PEREZ, HECTOR FERNANDO 11072896**. Publíquese en el Boletín Oficial por un (cfr. Art. 2340del C.C.C.N.) y en un Diario local tres veces por el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.) Dr. Fabián Carlos Lemir, Prosecretario Técnico de Juzgado. San Salvador de Jujuy, 05 de Septiembre del 2023.-

06 OCT. LIQ. N° 33582 \$550,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 - Secretaria N° 7 - de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-080.809/2016 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: ALFARO ARIAS, MARGARITA”, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **MARGARITA ALFARO ARIAS DNI N° 92.082.213**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Jorge Ezequiel Vago- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 24 de agosto del 2023.-



Octubre, 06 de 2023.-

06 OCT. LIQ. N° 33948 \$550,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 – Secretaría N° 12, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-231806/2023, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: BERRONDO, RAMON ANTONIO” – cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **RAMON ANTONIO BERRONDO – D.N.I. N° 7.275.350.-** Publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local tres veces por el término de cinco días.- Prosecretario: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 02 de Octubre del 2023.-

06 OCT. LIQ. N° 33979 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte. C-231476/2023 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato: CASTILLO, JULIA DESIDERIA se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CASTILLO JULIA DESIDERIA D.N.I N° 9.631.820.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 08 de Septiembre de 2023.-

06 OCT. LIQ. N° 33955 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte. C-232837/2023 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato: BUSTO, UBALDO MELITON y GRIGORIEW, LEONORA ELENA se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MELITON BUSTO D.N.I. N° 08.166180 y LEONORA ELENA GRIGORIEW D.N.I. N° 06.150.481.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 28 de Septiembre de 2023.-

06 OCT. LIQ. N° 33941 \$550,00.-

Juzgado De Primera Instancia En Lo Civil Y Comercial N° 3 Secretaria N° 5, en el Expte. N° C-230204/23: caratulado: Sucesorio Ab Intestato de CONTRERAS MALDONADO JOSE y CAMACHO CARMEN LILA "Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de los Sres. **JOSE CONTRERAS MALDONADO L.E N° 7.279.383 y CARMEN LILA CAMACHO, DNI N° 2.291.541.** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días. Dra. María Belén Domínguez – Secretaria. San Salvador de Jujuy, 13 de Septiembre de 2023.-

06 OCT. LIQ. N° 33789 \$550,00.-

Juzgado Civil y Comercial N° 2- a cargo del Dr. Diego Armando Puca Juez - Secretaría N° 4, en el Expte N° C-228198/2023 caratulado: Sucesorio Ab Intestato causante: CARDOZO ADA ELVIRA; CARLOS PORFIRIO Solicitante: Carlos Roberto Adan; Carlos Natali Mariana; y otros cita y emplaza por el termino de treinta días (30) a los herederos y acreedores de Sra. **CARDOZO ADA ELVIRA, DNI: 11.936.047,** y Sr. **CARLOS PORFIRIO, DNI: 10.570.072,** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y un Diario Local por tres veces en cinco días, Fdo. Ruiz, Enzo Gerardo – Firma habilitada. San Salvador de Jujuy, 19 de Septiembre de 2023.-

06 OCT. LIQ. N° 33926 \$550,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: de Doña **NATALIA ROSA BARRIONUEVO DNI N° 26.881.375** (Exppte. N° D 047.298/23).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Agustina Chemes. – Secretaria.- Libertador General San Martín, 29 de Septiembre de 2023.-

06 OCT. LIQ. N° 33990 \$550,00.-

En el Expte. N° D-046898/23, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de Don MARIO BALCAZAR” El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don **MARIO BALCAZAR, DNI N° 12.763.009.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta – Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de Septiembre de 2023.-

06 OCT. LIQ. N° 33991 \$550,00.-

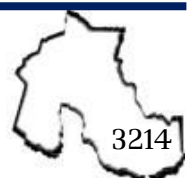
El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 1 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-229527/23 caratulado “Sucesorio Ab Intestato: RAMOS, SILVERIA Solic. por Mendoza, Telesforo Simon”, cita y emplaza para que en el termino de treinta días hábiles se presenten todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante, Sra. **SILVERIA RAMOS, DNI N° 2.534.574.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces por el termino de cinco días en un diario local. Fdo. Meyer, María De Los Ángeles – Secretario de Primera Instancia.-

06 OCT. LIQ. N° 33976 \$550,00.-

Juzgado Multifueros - Perico - Civil y Comercial en el Expte. N° C-229718/23, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato SORAIDE, CELESTINA CARMEN", cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la Sra. **CELESTINA CARMEN SORAIDE, L. C. N° 6.181.752.-** Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- Dr. Ezequiel R. Tejerina – Prosecretario.- Ciudad Perico, 07 de septiembre de 2023.-

06 OCT. LIQ. N° 33995 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, en el Expte. N° C-233.700/2.023 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN", cita y emplaza por el termino de treinta días a los presuntos herederos, acreedores y todo los que se consideren con



Octubre, 06 de 2023.-

Boletín Oficial N° 113

derecho a los bienes relictos de **MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN D.N.I. N° 12.139.760.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.C.N.) y tres veces en cinco días un diario local. Firmado Dra. Domiguez, María Belén - Secretaria.-

06 OCT. LIQ. N° 33987 \$550,00.-

.....

.....

